

**MINISTERIO PÚBLICO C/ LUIS DAMIÁN GATICA SÁNCHEZ**

**RUC N° 2301082154-1**

**RIT N° 168-2024**

**DELITOS: ROBO CON VIOLENCIA/LESIONES MENOS GRAVES/ LESIONES LEVES.**

Santiago, viernes veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa.* Que los días lunes once, martes doce y miércoles trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por la Jueza Presidenta de Sala doña **Karen Muñoz Jaramillo** y por los magistrados don **Alfredo Lindenberg Bustos** y doña **Ruby Vanessa Sáez Landaur**, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral, **RIT N° 168-2024**, seguido en contra del acusado LUIS DAMIÁN GATICA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 18.075.857-7, nacido el 24 de abril de 1992 en Santiago, soltero, jardinero, domiciliado en Pasaje Cirujano Videla N° 1248, comuna de Puente Alto. Fue representado por las abogadas defensoras penales públicas, doñas María Luisa Avilés y doña Francisca Tello Salinas, con sus datos debidamente registrados en el Tribunal.

Sostuvo la acusación, la señora Fiscal del Ministerio Público doña Alejandra Godoy con datos ya incorporados en el sistema computacional.

**SEGUNDO:** *Acusación Fiscal. En su acusación fiscal el Ministerio Público sostuvo que:* “El 4 de octubre de 2023 alrededor de las 20:45, el imputado LUIS DAMIAN GATICA SANCHEZ concurrió hasta el pronto Copec, ubicado en avenida Vicuña Mackenna nro. 1990, comuna de Ñuñoa, procediendo a apropiarse contra la voluntad de sus dueños y ánimo de lucro de un paquete de ramitas y una bolsa de magdalenas, valuadas en la suma de \$6.000, siendo visto por las dependientes del local KAYLA BELÉN ARAYA REYES y JESLEINE TERÁN OSES, a quienes con el fin de evitar su captura procedió a agredirlas y golpearlas, causándole a KAYLA BELÉN ARAYA REYES “*escoriación en mano equimosis en abdomen y dolor en costilla izquierda*”, lesiones calificadas clínicamente como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia nro. 40911326 de Sapu Lo Hermida y a JESLEINE TERÁN OSES “*Contusión inguinal derecha; atralgia*

*muñeca izquierda, obs. Esguince*”, lesiones calificadas clínicamente como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia número 91, Sapu lo Hermida, pese a lo anterior logra ser reducido. A su turno, esta acción es advertida por funcionarios de la PDI que pasaban por el sector, por lo que procedieron a su detención y tanto al momento de subirlo al carro institucional para traslado a la unidad, como también en el traslado a la unidad, el imputado se torna agresivo, golpeando y mordiendo al inspector de la PDI ALAM DANILO BECERRA HINOSTROZA, causándole: *“mordedura humana y fractura en 5° metacarpo mano derecha”* lesiones de carácter grave según el dato de atención de urgencia nro. 66596, del Hospital de Carabineros de Chile; al Inspector de la PDI AUGUSTO FERNANDO BRICEÑO MONTERO: *“traumatismo superficial en cara y extremidades superiores”* lesiones leves conforme al dato de atención de urgencia del Hospital de Carabineros de Chile y al Subinspectora de la PDI JAVIERA PAZ MALLEA VIDAL *“herida erosiva en mano izquierda”* lesiones calificadas como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia nro. 66597, del Hospital de Carabineros de Chile.”

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos configuran respecto del acusado LUIS DAMIAN GATICA SANCHEZ, ya individualizado, el delito de Robo con violencia previsto y sancionado en los artículo 436 inciso 1° en relación con el artículo 432, 439 del Código Penal; Dos delitos de maltrato de obra a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, causando lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 17 bis nro.4 y un delito de maltrato de obra a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, causando lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 17 bis nro. 2, ambas Normas del Decreto Ley Nro. 2460, encontrándose todos ellos en grado de consumados y correspondiéndole participación en todos ellos calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

El órgano persecutor penal indica que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El Ministerio Público requiere se imponga al acusado LUIS DAMIAN GATICA SANCHEZ, la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo como autor de dos delitos de Robo con Intimidación; la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, por el delito de maltrato de obra a personal de la Policía de Investigaciones de Chile, causando lesiones graves y a 2 penas de 540 días de presidio menor en su grado

mínimo, por el delito de maltrato de obra a personal de la Policía de Investigaciones de Chile, causando lesiones leves, además de accesorias legales del artículo 28 del Código Penal y las costas de la causa por el cual se le acusa.

Solicita además que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el artículo 5 de la Ley N° 19.970, esto es, que se incorpore la huella genética de los acusados, una vez que sean condenados, en el Registro Nacional de Condenados, previa toma de muestra biológica.

**TERCERO:** *Alegatos de apertura.* Que el **Ministerio Público** en su **alegato de apertura**, sostuvo sobre los hechos que va a entregar todos los medios probatorios ofrecidos que constan en el Auto de Apertura y que las víctimas civiles fueron agredidas por el acusado, cuando intentaron evitar el robo de especies. El acusado golpea a las víctimas y fue observado por una testigo y su marido. Incluso, la pareja del acusado, le pide a la clienta que ella guarde las especies sustraídas.

Señala que se conocerán los testimonios de los funcionarios judiciales agredidos. Los de la víctima, Alam Becerra quien relatará la forma en que el imputado lo agrede y que fue un procedimiento violento y lo fue porque los que se encontraban en ese lugar, no pueden reducirlo y debió llegar otro carro policial. El acusado es una persona violenta. Se contará con los testimonios de las otras víctimas policiales.

Añade que se cumplen con los tipos penales de robo y de maltrato de obra. Están las fotografías, las especies y pretende que con la prueba se acreditará que los hechos ocurrieron de la forma que presentó y espera una sentencia condenatoria.

Que la **defensa** señaló en su **alegato de apertura** que apreciada la prueba que rendirá el Ministerio Público, se acreditará que los hechos no son constitutivos del delito de robo con violencia e intimidación y pide se tome en consideración las declaraciones de los trabajadores de la tienda Pronto Copec y cómo ocurrieron los hechos, y se va a desprender que la apropiación de las especies, se vio frustrada y en ese instante, el delito se agotó y luego ocurrieron los hechos de violencia. No hay correlación funcional con la apropiación propiamente tal.

Relata que sobre los maltratos de obra, no comparte la calificación de uno de ellos y dice que el acusado contará la dinámica de lo ocurrido y pide que se evalúe en la etapa respectiva.

**CUARTO:** *Declaración del acusado.* Que pese a haber sido advertido de su derecho y, en particular del derecho a guardar silencio, el acusado decidió renunciar a éste y prestar declaración y dice que el 4 de octubre entró al local de la víctima. Eran las 20.45 horas, fue el año pasado. Sacó ramitas, panqueques y magdalenas. Y al meterlo en el bolso, la niña que estaba atendiendo el local, se había dado cuenta que traía esas cosas en el bolso y la niña se le pone por delante, con el seguro que tiene las puertas. Y puso el seguro y dijo que entregara las cosas y al poner el bolso delante de ella, le quita el bolso de un arrancón y ahí empezó todo lo que era el tironeo, y después se acercaron las personas que trabajan afuera en la bomba y forcejearon con él y ahí había una persona que trabajaba en la PDI y un funcionario de la PDI. Empezó el forcejeo y los golpes.

A la defensa dice que entró al local a las 8.45 horas, y sustrae especies, eran unas ramitas, queques y unas magdalenas. Se los guardó en un bolso, que lo traía él. La niña se dio cuenta que lo estaba guardando y se pone por delante y le quita el bolso y al parecer tienen un seguro, con un botón llama y se acercan personas.

Relata que empezaron los forcejeos y estaban las 2 niñas contra él y más los que estaban afuera que eran los bomberos.

Indica que esto duró unos 15 minutos, y con las dependientas unos 2 minutos más o menos. Luego llegaron los funcionarios de Carabineros. Cuando llegan los demás, le dicen que eran funcionarios de la PDI y ahí lo detuvieron, empezaron los golpes, de ellos y los suyos arriba del carro hasta la Comisaría.

Indica que lo detuvieron 4 personas en el carro más él.

Relata que a un funcionario le pegó una patada, a otro lo mordió y a otro le puso un puñetazo y fue al subirse al carro, fue para defenderse. Fue un momento de rabia. Los golpes fueron en el carro, los mordió, les pegó patadas. Empezaron todos con golpes.

Al Ministerio Público dice sobre las dependientas de la Copec, que fue cuando le quitaron el bolso, empezaron el forcejeo. No golpeó a las funcionarias de la Copec.

Relata que había unas 8 personas dentro del local. Dice que ese día, andaba con su ex polola, venían del Sodimac, al lado de la Copec que estaba un poco más allá. Antes llevaban unas cosas de herramientas que traían de Sodimac y su acompañante, fue a ver lo que había pasado, la detuvieron.

Indica que las especies que traían de Sodimac, las dejaron fuera del local.

A las preguntas en virtud del artículo del 329 del Código Procesal Penal del Tribunal, dice que forcejeó con una de las niñas de la Copec.

**QUINTO:** *Prueba incorporada durante el juicio oral.* Que, a fin de acreditar los hechos contenidos en la acusación fiscal y la participación del acusado, la fiscalía incorporó durante la audiencia de juicio oral, los siguientes medios de prueba:

**A.- TESTIGOS:**

Relato de **JESLEINE ANDREA TERÁN OSSES**, empleada, dice que ese día estaba en su trabajo, el 4 de octubre en un Pronto Copec en Vicuña Mackenna 1990, Ñuñoa. Eran las 8.45 horas y estaba trabajando con su compañera Kayla, y entró el sujeto- identifica al acusado en juicio oral- y le avisa a su compañera. La persona va directamente a las papas fritas, ramitas. Esto es dentro del local, donde están las cosas para vender y venía con un morral y empezó a guardar las cosas, y Kayla le dijo que dejara las cosas ahí y se podía retirar, pero él no quiso, y se puso agresivo y le pegó a Kayla, y le dio una patada en el abdomen y ella- la testigo- lo tomó del hombro, le quitó el morral y le pegó con el morral. El sujeto era agresivo, les decía garabatos, las insultaba, le decían que lo dejara y se quería llevar las cosas. Entraron Bomberos para reducirlo y había clientes que también se metieron y el acusado estaba vuelto loco, agresivo, gritaba.

Recuerda que el sujeto, la agredió con una patada en la ingle. Le constataron lesiones.

**Se incorporó prueba documental** signada con la letra B) número 1, Dato de atención N° 91, de fecha 4 de octubre de 2023. Paciente. JESELINE TERAN OSSES; del Centro de Atención Sapu Lo Hermida. Se indica RUT y datos de la paciente. Fecha ingreso 04/10/2023, horario. 21.54.30. Constatación de lesiones. Medio de transporte, acompañado por policía. Pronóstico médico legal. Lesiones leves. Hora. 22.25.11. Anamnesis, Hipo tiroidismo, durante jornada laboral, entran a robar. Al intentar detener recibe golpe en zona inguinal derecha con pie y observa herida en muñeca izquierda con sangrado. (No se percató el golpe). Actualmente sin dolor. Diagnóstico de egreso. Contusión inguinal derecha, artralgia muñeca izquierda, observación esquinca. Indicación: Paracetamol, Ibuprofeno. Alta médica y consultar en SOS. Médico Nicolás Carpo. Medico cirujano. Incapacidad para el trabajo 5 días. Diagnóstico médico legal: Leve.

Refiere que después llegaron las personas que lo acompañaban y gritaba qué había hecho. Era una mujer, los agredió verbalmente. Y personal policial se la llevó.

Cuenta que no se tomó los 5 días de licencia y siguió trabajando y no quiso tomarla para evitar los descuentos.

Relata que hasta hoy siente temor.

Agrega que las personas que estaban ahí dijeron que había bolsas con especies que habían guardado estas personas.

Se le exhibe fotografía, signado con letra C) Otros medios de prueba, la número 3, fotografía número 1, dice que ve las ramitas y el morral que el sujeto andaba trayendo. Son del Pronto. También ve las magdalenas. En la foto 2, se ven las ramitas, las magdalenas y el morral.

Indica que actualmente está con licencia porque han ocurrido muchos robos.

La defensa no realiza preguntas.

A las preguntas del artículo 329 del Código Procesal Penal del Tribunal, dice que el sujeto no salió del local con las especies porque llegaron los funcionarios policiales.

Recuerda que las agresiones para ella, además de la ingle, también fueron en la mano, pero no se dio cuenta que estaba sangrando. Fue en la muñeca, no recuerda si la derecha o izquierda.

Relato de **KAYLA BELÉN ARAYA REYES**, empleada, dice que el 4 de octubre de 2023, estaba en su trabajo, en un pronto Copec, que está en Vicuña Mackenna, esto fue como 8.45 más o menos. Era de noche, estaba dejando todo listo para irse. Estaba con su compañera Jesleine. Su colega estaba en caja y la testigo estaba limpiando y ordenando. Tienen 2 góndolas y un mesón de dulces. Su colega, le hace una señal que entra este tipo a sacar cosas y ella por el reflejo de la ventana, vio al sujeto. Reconoce al acusado. Lo vio dentro del local. Estaba detrás de la góndola. Lo vio poniendo productos dentro del morral. Era un paquete de ramitas, le parece que eran queques o magdalenas.

Se le exhibe set de identificado de Otros medios de prueba, letra c) número 3, la fotografía 1 es el cooler de helados y bebidas y ve también el morral y las ramitas. Esto es al interior del local y la fotografía 2, ve las ramitas, magdalenas y el morral. Recuerda era como azul con diseño.

Refiere que se dio la vuelta y cerró y le pidió al sujeto que se fuera, que dejara las cosas ahí y se fue y su compañera le quitó el morral de las manos y el sujeto para poder salir con el morral de las manos, le pegó a ella- a la testigo- una patada en la costilla. Se sintió en shock. No había pasado una situación así antes. Había un cliente dentro y él lo tomó por la espalda para que se calmen.

Relata que entraron bomberos de la Estación de Servicios y lo retuvieron porque estaba descontrolado y personal de PDI que estaba cargando bencina y entraron. Y ahí se agravó más, empezó a agredir a personal de la PDI. No quería subirse a la camioneta del personal policial. Estaba descontrolado el sujeto.

Señala que la llevaron a constatar lesiones en un lugar a Ñuñoa.

Recuerda que cuando llega el personal de la PDI le dicen que se calme y que ponga sus manos atrás y había agredido a varias personas, y no estaba bajo control y ahí intentaron colocarle las esposas.

Cuenta que el sujeto les gritaba, las insultó, les decía palabras como “maracas”, “sapas”, entre otros.

Sostiene que el acusado llegó solo al local pero luego que ella apretó la alarma, llegó una chica que lo acompañaba. Ella no tuvo interacción con esta mujer.

Se incorpora prueba documental, identificada con la letra b, número 2, es el Dato de atención de Urgencia n° 40911326, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente KAYLA ARAYA REYES; datos de la paciente. Hora llegada 22.08 horas. Ingreso paciente remitido por PDI. Constatación de lesiones. Anamnesis. Pronóstico médico legal provisorio leve. Acude traída por PDI para constatar lesiones, refiere agresión por tercera persona durante atraco con una patada abdomen superior. Tiene molestias mano derecha. Tiene escoriación mano derecha, metacarpofalángica de dedo medio, abdomen con pequeña equimosis, dolor a la palpación en 10 costilla izquierda. Sin evidencia de otras lesiones. Diagnóstico médico legal. Leve. Atención José Rivero. Médico.

Señala que las especies sustraídas, estaban evaluadas como en \$6.000 pesos.

A la defensa dice que cerró la puerta, no con seguro. Es una mampara. Y su compañera salió de la caja hacia donde estaba ella. Su compañera le quita el morral al sujeto. Luego ocurre la violencia.

A las preguntas en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal de Tribunal y dice que su compañera le quitó el morral y el tipo de vuelta se lo quita a su compañera, ella cree para arrancar y no pudo hacerlo porque ella – la testigo- tenía la puerta cerrada. Tenía como unos fierros y ella tenía la puerta cerrada. Y además participa un cliente que lo toma por la espalda. La patada fue cuando quiso salir.

A las preguntas del artículo 329 del Código Procesal Penal de la defensa, realiza ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal y dice que es su declaración del día de los hechos, 4 de octubre de 2023, a las 23.25 horas. Reconoce su firma y lee “me acerque y cerré la puerta del local con la finalidad de que no saliera y pudiera devolver las cosas que estaba robando. Paralelamente mi compañera se acercó y le quitó el bolso. Posteriormente esta persona me agredió con una patada en mi abdomen.” Precisa que en su declaración no dijo que el sujeto recuperó la especie.

A las preguntas en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal del Ministerio Público. Dice que al momento que la agrede, viene el cliente lo toma por la espalda y cuando cae al piso, le pegó una patada en la zona vaginal o a su costado, a su compañera.

Dice que está actualmente con licencia por la situación y sabe que han ocurrido otros casos pero no los ha presenciado.

Dichos de **MARÍA PATRICIA MARDONES RIQUELME**, empleada, dice que fue testigo en el lugar donde ocurrieron los hechos. Fue el 4 de octubre como a las 8.45 horas en la Copec de Vicuña Mackenna, sector de Ñuñoa. Entró el sujeto y vio que entró a sacar cosas, eran ramitas, papas fritas, esas cosas, las lleva en las manos y las chicas lo tomaron por detrás y le dijo que dejara las cosas y él, agresivamente comenzó a golpearlas. A una en el abdomen y a la otra en la parte íntima. Su marido, lo tomó por atrás pero el sujeto era agresivo, le dobló el dedo. Y seguía agrediendo y su marido lo tomó del cuello pero aun así el sujeto seguía pateando y luego llegó PDI.

Añade que no recuerda si entraron 3 o 4 personas de la PDI y lo tomaron detenido. No recuerda mucho eso porque ella se hizo a un lado para que entraran los funcionarios. No recuerda si eran 3 o 4 personas y trataban entre todos de inmovilizarlo pero no podían porque estaba muy agresivo. A los funcionarios también los trató así.

Refiere que ellos se retiraron por la parte de la terraza y ella y su marido, se quedaron para tomar declaración y apareció una chica en los arbustos y le pide que si le

puede guardar unas cosas y ella avisa a los funcionarios. Eran como herramientas, chicas, audífonos y cargadores de celulares, eran esas cosas. Le dice que le cuiden esas cosas. Estaba en la terraza. Las cosas estaban en el suelo, en medio de unos arbustos.

Se le exhibe de la letra c) Otros medios de prueba, número 2, foto 1 le parece que son audífonos, no distingue bien. El lugar es al lado de la mesa de la Copec. Al lado de la terraza, la fotografía 2, son herramientas, se ven alicates, brocas, lo recuerda. La foto 3 son destornilladores, alicates, la fotografía 4, son alicates, cables USB, destornilladores, la fotografía 5 se ven linternas, le parece que son pilas, destornillador, no ve tan claro. Y la foto 6 son audífonos.

Se le exhibe de Otros medios de prueba, letra c) número 1, dice que son especies que vio en los arbustos y son las que le pidieron que cuidara.

La defensa, no hay preguntas.

Relato de **ALAM DANILLO BECERRA HINOSTROZA**, funcionario de Policía de Investigaciones, dice que es oficial hace 10 años en la institución, el año pasado estaba el 4 de octubre de 2023, de turno, que inicia a las 20.00 horas. Iba en compañía de Javiera Mallea y Felipe Muñoz, estaban en vehículo policial, y al llegar cerca de la Copec, en Vicuña Mackenna, en Ñuñoa, vieron que unos bomberos de la bencinera, iban corriendo hacia el interior del local. Vieron un sujeto que vestía un sweater azul, jeans negro y estaba forcejeando con bomberos y con las cajeras del lugar. Ingresaron y constataron por los dichos de las víctimas, que eran 2 mujeres las víctimas y dijeron que el sujeto quiso sustraer especies y que las había golpeado.

Reconoce al acusado en audiencia.

Cuenta que el sujeto era hostil con los bomberos. Les dijo a sus acompañantes que lo registrarán. Las víctimas mujeres ratificaron lo ya dicho y una tenía lesiones en el abdomen y la otra en la mano y en la costilla.

Refiere que el sujeto le provocó lesiones, y ellos lo detienen por flagrancia. Le explicó que era funcionario policial, y ante eso, el sujeto, era hostil, era reacio, forcejeó. Le ponen los grilletes de seguridad en la espalda. Dice que lo levanta, porque el otro detective era más bajo que él, y lo paró y van caminando y con el sujeto engrillado, y va a salir por la puerta principal y el acusado le pegó una patada, la recibió en su pierna. Se dieron cuenta todos, que el sujeto seguía resistiendo la detención. Relata que abrió el vehículo policial y

se dispuso a ingresarlo por la parte posterior del vehículo y le pidió a Javiera que sacara las cosas que estaban dentro. Le preguntó el nombre y le dijo que se llamaba Luis y era difícil mantener un diálogo con él.

Refiere que Javiera dice que había una segunda persona, que era una mujer que ingresó al Pronto Copec y hacía muchas consultas, de manera enojada.

Recuerda que al tratar de ingresarlo al vehículo, les dijo que al salir los iba a matar a todos, que les iba a pegar, además de varios garabatos.

Señala que al ingresar al vehículo, el acusado se puso más agresivo. Comenzaron a forcejear y el acusado, logra sacarse las pulseras de seguridad hacia adelante, seguía engrillado pero ahora con las pulseras hacia adelante. Ahí comenzó a golpear, lo golpeó a él, le dio un cabezazo en la ceja, golpes en cara y cuerpo, lo mordió al menos en 3 ocasiones, en el antebrazo izquierdo y en el antebrazo derecho.

Se incorpora prueba documental, letra b) número 5 Informe de atención de Urgencia n° 66596, de fecha 04 de octubre de 2023, que da cuenta de las lesiones de ALAM BECERRA HINOSTROZA; Hospital de Carabineros, se entregan datos del paciente, médico Mariela Rodríguez. Pronóstico. Leve. Licencia 21 días. Horas 22.24 horas. Egreso 05.10 horas. Exámenes. Motivo consulta. Mordedura humana, golpe frontal y mano derecha. Mordedura en antebrazos. Anamnesis. Paciente acude en acto de servicio a las 21.00 horas, aproximadamente mientras se encontraba reduciendo a fugitivo, lo agrede y muerde y en el forcejeo lo golpea. Mucho dolor en mano derecha. Al examen físico, con dolor en palpación. Alta control en policlínico. Equimosis en región ciliar izquierda y lesiones, escoriaciones, lesiones sangrantes. Tiene edema en 5 metacarpiano derecho, mordedura humana, fractura. Indicación médica, rayos X en mano derecha. Curaciones. Evolución se indica valva palmeta, indicaciones al alta. Frío local, aseo de herida y control en policlínico. Evolución de traumatólogo que reitera lo ya señalado. Informe diagnóstico médico legal. Leves. De 0 a 14 días.

Se incorpora como prueba documental letra B número 14) Tarjeta de identificación policial de Alam Becerra Hinostroza, Pdi. Hay una imagen de rostro frontal de inspector. Se entregan sus datos de individualización y un código QR.

Se incorpora prueba documental letra B, número 9) consistente en Certificado Achs Salud, Puerto Montt. Informe médico de lesiones, de fecha 10 de octubre de 2023, de

paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía mano derecha, fractura transversa no desplazada del tercio medio del quinto metacarpo. No observa calificación patológica. Médico radiólogo Cristián Araneda.

Se incorpora prueba documental letra B) número 10. Consistente Informe médico de lesiones, ACHS Salud, de fecha 23 de octubre de 2023, Puerto Montt, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía de mano derecha, estructura ósea normal, fractura transversa no desplazada del tercio del medio quinto metacarpo con signos de consolidación en evolución. Cristián Araneda, médico radiólogo.

Se incorpora prueba documental letra B) número 11, Informe Achs Salud, de fecha 15 de noviembre de 2023, paciente: ALAM BECERRA HINOSTROZA; examen realizado. Tomografía computarizada de mano derecho. Hallazgo estructura ósea conservada, no se verifican fracturas en el extremo distales del cúbito. No hay fracturas en huesos del carpo. Hay un fractura levemente angulada hacia lateral de la región metafisiaria central del quinto metacarpiano. Parece existir un puente cortical inicial. No hay evidencia de compromiso de las superficies articulares. No se aprecian fracturas nivel de falanges. Impresión, control de fractura de la región diafisaria media del quinto metacarpiano con signos sugerentes de consolidación inicial. Juan Vargas. Médico radiólogo.

En el mismo documento. Se indica fractura transversa diáfisis 5 MTC Der. Consolidada. Kinesioterapia 5 sesiones. Pauta ejercicios, fortalecimiento de musculatura intrínseca y extrínseca mano. Fecha de 15 de noviembre de 2023, firma Rodolfo Versin. Ortopedia y traumatología.

Se incorpora prueba documental letra B) número 12. Registro médico ambulatorio, de fecha 23 de octubre de 2023, Clínica Puerto Montt, Achs Salud, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; se individualiza paciente, médico Rodolfo Versín. Ortopedia y traumatología. Motivo Consulta, con 19 días de evolución, menos dolor, con RX control hoy. Examen físico. Menos edema, dolor leve. Indicaciones. Se mantiene en intento de consolidación con tratamiento ortopédico, ortesis. Impresión diagnóstica. Fractura. Se piden otros exámenes tomografía mano, tac mano.

Se incorpora prueba documental letra B) número 13. Comprobante de Licencia médica, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; de 23/10/2023, fecha de reposo 26/10/2023, días de reposo, 30 días. Firmado electrónicamente. Tipo de licencia. Número

de 5. Accidente del trabajo o del trayecto. Reposo laboral total. Fecha accidente 04/10/2023. Firma Rodolfo Versín. Médico traumatología y ortopedia. Fecha término 24 de noviembre de 2023. Reposo total.

Cuenta que después de los hechos, pidió apoyo a otra unidad, Briceño, Gonzalez, Momberg, Zúñiga y le parece que también estaba Pamela Reyes. En el caso de Briceño y Momberg, lo ayudaron a controlar al sujeto. Se fueron a la Brigada. El sujeto iba más controlado. Propinó golpes en el automóvil, se golpeaba la cara. Ingresaron al cuartel policial y dispusieron la salida y ahí terminó de golpearse un poco más y allí recién se dio cuenta de lo que estaba pasando. Se logró ahí identificarlo. Constaron que tenía una orden pendiente por lesiones menos graves del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, del año 2023.

Refiere que parte de su equipo se quedó trabajando en el lugar, empadronaron víctimas, testigos y se detuvo a una mujer que era pareja del sujeto y al cuartel ingresó otro grupo.

A la defensa, dice que hay un acta de la PDI. Hay una declaración de una víctima de nombre Kayla, que relató los hechos de violencia y la sustracción de especies.

Cuenta que Luis estaba en el piso cuando llegó y las especies estaban al costado de él, no en sus manos, porque estaba siendo reducido.

Refiere que en el año 2020, tenía una fractura previa en el mismo hueso y en la misma mano.

A las preguntas en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal del Tribunal, dice que en esta fractura, no fue necesario operar, pero fue una decisión de él, pese que el facultativo se lo sugirió.

Relato de **JAVIERA PAZ MALLEA VIDAL**, funcionaria policial de PDI, dice que el 4 de octubre de 2023, iba con Becerra y otro colega, e iban a eso de las 20.00 horas. Estaba en labores de servicio y vieron a dos bomberos de la gasolinera Copec. Iban corriendo hacia el Pronto Copec, era en Vicuña Mackenna, 1990, Ñuñoa. Se identificaron como funcionarios de la PDI y vio a bomberos de la gasolinera con un sujeto, que era Luis Gatica y forcejeaban con él en el piso, intentando reducirlo y las trabajadoras les dicen que el sujeto entró a robar y que al pedirle que devolviera las cosas, él las había agredido.

Indica que intentaron dialogar con Luis y al momento que las trabajadoras dicen que había robado, Becerra, revisa su morral y había unas magdalenas y una bolsa de ramitas.

Señala que al entrar al Pronto Copec, el acusado, estaba en el piso en el centro del Pronto Copec. Lo acompañaban bomberos de la gasolinera. Las dependientas de Pronto Copec pedían ayuda, desesperadas.

Cuenta que cuando Becerra se percata lo que tenía en su morral, entre los tres, intentaron reducirlo y el acusado, daba patadas, se resistía. Y luego intentan trasladarlo al vehículo. Había golpes de puño del acusado y también les llegaron golpes de puño, forcejeo a ellos dos.

Cuenta que para ingresarlo, sacaron especies del vehículo, para subirlo y el acusado se pone agresivo, le grita al inspector Becerra que se acordaría de su cara cuando saliera, y que los iba a matar a todos. Escupe el vehículo policial. Por lo anterior, Becerra, intenta subirlo y una mujer, que dice ser la polola de Luis, se quiere subir al vehículo policial y Muñoz intenta pedir cooperación.

Relata que individualiza a las personas que están alrededor y llegan Momberg, Briceño, González, y Reyes. Y Momberg toma el vehículo y Briceño intenta ayudar a Becerra. Y ella quedó en el Pronto Copec. Ella cuando intenta subir al acusado, le hace una herida en su mano izquierda. Una herida erosiva y debió ir al Hospital de Carabineros. El sujeto la rasguñó.

Sabe que el acusado se saca los grilletes hacia adelante. Se incorpora prueba documental letra B) número 7. Informe médico de atención de urgencia n° 66597, Hospital de Carabineros. Dipreca, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente JAVIERA MALLEA VIDAL; se individualiza paciente. 22.26 horas hora ingreso. Motivo consulta. Golpe mano izquierdo. Herida erosiva en dorso de mano izquierda posterior a agresión durante procedimiento, sin equimosis, sin deformidad. Alejandro Contreras, médico, Traumatología y ortopedia. Diagnóstico médico legal. Leve.

Se incorpora prueba documental letra B) número 15) Tarjeta de identificación policial de JAVIERA MALLEA VIDAL, fotografía y datos y un código QR.

Señala que presenció declaración de Felipe Muñoz y dijo que había una mujer que observó lo que ocurrió y estaba junto a su pareja y recuerda que la polola del detenido,

señaló que había dejado unas cosas en su mochila, como en unas plantas, tiradas afuera del Pronto Copec. Recuerda posterior a eso, fue a la unidad y luego al Hospital de Carabineros.

Sabe que tomó las fotografías de magdalenas y ramitas. No recuerda si tomó fotografías de las especies encontradas en el lugar.

Se le exhibe de otros medios de prueba, letra C número 3). Dice que en la fotografía 1, ve el morral y las especies que tenía el detenido. Eran magdalenas y ramitas y la fotografía 2, son las especies antes mencionadas y el morral, magdalenas y ramitas.

Señala que termina el procedimiento con asistencia de ayuda médica.

A la defensa dice que se realizó un parte policial y había diversas declaraciones y estaba la de doña Kayla y no recuerda lo que ella relató.

Añade que no recuerda si el acusado tenía o no el morral con las especies.

Dichos de **FELIPE ESTEBAN MUÑOZ URTUBIA**, funcionario policial, dice que el 4 de octubre de 2023, fue a un procedimiento en Vicuña Mackenna en Ñuñoa, en un Pronto Copec. Estaba de turno en un procedimiento policial, con Mallea y Becerra e iban por Vicuña Mackenna y pasaron por una Copec, para cargar combustible y se percataron que había muchos funcionarios de la Copec, corriendo hacia el local de Pronto Copec, quienes se encontraban forcejeando con cajeras y funcionarios del mismo recinto. Ingresó al local, se identificaron como PDI y vieron al sujeto tendido en el suelo y se acercaron a él, comprobando la situación y consultando lo ocurrido. Supieron que hubo daños a las cajeras, y conversaron con el acusado. Le dijeron que necesitaban revisar sus especies y vestimentas, y lo llevaron detenido. Presenta una resistencia activa y no se dejaba controlar, intentaba golpearlos. La persona indicaba que conocía las leyes y que conocía artes marciales y en su caso, no lo golpeó.

Cuenta que al intentar llevarlo al carro policial, propinó golpes y escupos al inspector Becerra y Mallea. Salen del Pronto Copec, y lo ingresaron al carro policial y el sujeto se pone agresivo, los amenaza, les dice los voy a matar a todos y a Becerra le dijo que se acordaba de su cara y lo iría a buscar.

Señala que el sujeto quería escaparse, y se mostraba agresivo y pidió cooperación. Llegó Momberg, Reyes, y otros en cooperación.

Relata que Briceño ayuda a Becerra. El sujeto pasó sus manos hacia adelante porque estaban sujetadas. Briceño quedó lesionado, reconoció golpes y mordida y Momberg toma el puesto del piloto y se los lleva.

Se incorpora prueba documental letra B) número es 16, es la Tarjeta de identificación policial de AUGUSTO BRICEÑO MONTERO con datos de identificación, dice PDI, con código QR.

Recuerda que llegó una mujer que dijo que era pareja del acusado y tenía una mochila con especies como destornilladores, audífonos, etc. y fue detenida.

Refiere que toma declaración a María Mardones Riquelme, que dice que estaba con su pareja, tomando café y que se va hacia un costado, donde hay mesas y sillas y en eso, aparece Danitza con una mochila, diciendo que si podían cuidarla mientras estaba con su pareja en un procedimiento con la policía.

La defensa no realiza preguntas.

Dichos de **KONNY ELIZABETH GONZÁLEZ YEVENES**, funcionario policial, dice que el 4 de octubre 2023, estaba de turno y cuando iba a retirarse a eso de las 9 de la noche, se le avisa de una emergencia con apoyo policial. Fue al lugar de aviso, en una Copec, en Vicuña Mackenna, con los funcionarios Momberg, Briceño, Zúñiga y la detective Reyes.

Refiere que el vehículo estaba fuera del punto Copec y el vehículo se movía para todos lados y se notaba a dos personas en un conflicto en el asiento trasero. Ella estaba a unos 5 o 6 metros distancias. Se bajaron y además de esta escena, había una mujer, cercana a la puerta del copiloto que intentaba interferir en lo que estaba pasando en el asiento trasero. Abren las puertas, los detectives y ella con Reyes y Zúñiga, iban hacia la mujer que estaba en el lugar y vieron que portaba especies. Una clienta del lugar les dice que esa mujer había dejado especies en los arbustos. Procedieron a su detención.

Observó la declaración de una de las víctimas, que decía que estaba de turno y que poco antes de su llegada, mientras se encontraba con una compañera de trabajo, entró un sujeto con un morral y comenzó a guardar unos paquetes de ramitas en su morral y su colega, le dio la oportunidad de llevarse las cosas, y el sujeto comenzó a golpear a ambas. Esta víctima indicó que la golpeó con puños y patadas. Luego se involucraron otros clientes. La personas estaba fuera de sí.

La defensa no realiza preguntas.

Relato de **PAMELA ANDREA REYES HERRERA**, funcionaria policial, dice que el 4 de octubre de 2023, fueron en cooperación de otros funcionarios y en la Copec, había otro carro. Estaban Becerra, Mallea, y otros, y al llegar, el carro se movía mucho, se veía un forcejeo. Y los inspectores Momberg y Briceño ayudan a Becerra, y se van donde estaba una mujer con la inspectora González y dicen que es la persona que andaba con el sujeto detenido y que tiró una mochila al pasto e indicó que por favor le cuidara las cosas. La mujer quería interferir en el procedimiento. La detuvieron. Sabe que eran varias especies, recuerda audífonos y materiales.

Relato de **RAUL GUILLERMO ZÚÑIGA MALDONADO**, funcionario policial, dice que estaba trabajando el 4 de octubre del año pasado, estaba de turno, y fue en cooperación con otros funcionarios, y fue al servicentro Copec de Vicuña Mackenna, en Ñuñoa, confirmaron un carro, que estaba atendiendo una emergencia, que le pedían ayuda y fue con Konny Gonzalez, Briceño y Momberg quien estaba conduciendo el vehículo más Reyes. Se fueron al Servicentro y al llegar al lugar lo que pudo percatarse, es que estaba el carro de turno y estaba estacionado frente al Pronto Copec y se veía un forcejeo en la cabina posterior y por lo que pudo ver, estaba forcejeando una persona en la cabina posterior del vehículo. Momberg estaba allí con la finalidad de ayudarlo. No observó más porque había una mujer discutiendo en el lugar. Y en el control de la mujer, se práctica la detención porque tenía especies, eran alicates y linternas. La detienen en flagrancia. Encontraron especies en el lugar y una testigo dijo que les había pedio que las cuidara.

Dice que vio el forcejo y que Becerra terminó con lesiones.

Se incorpora prueba **documental** letra B número 3) Informe de atención de urgencia n° 66594, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente. **AUGUSTO BRICEÑO MONTERO**; Hospital Dipreca. Individualización paciente. Urgencia adulto, pronóstico leve, Ingresa 22.14.00. Motivo de consulta golpe rostro. Durante procedimiento paciente refiere recibir golpe en hemicara derecha, sin compromiso de conciencia. Se evidencia laceraciones en región frontal izquierda. Equimosis mano derecha, resto sin alteraciones significativas. Traumatismo superficial de cara y extremidades superiores, frío local, y por 3 días y pronóstico lesiones, leve. 0 a 14 días. Itriago Gómez. Médico.

Dichos de **AUGUSTO FERNANDO BRICEÑO MONTERO**, funcionario policial, dice que el 5 de octubre de 2023, estaba en la unidad, y se les comunica petición de apoyo de otros colegas, porque en la Copec de Vicuña Mackenna, se estaba realizando un delito de robo con violencia flagrante. Fue con González, Momberg, Zúñiga y otra persona que no recuerda. Al llegar al lugar, se dieron cuenta de otro carro policial en que estaba dentro Alan Becerra, con un sujeto masculino forcejeando dentro de un vehículo. Al ver que pasaba, se da cuenta que el sujeto le da un cabezazo a su colega, retrocede, le toma el brazo y lo muerde, y él decide ingresar al vehículo policial y el sujeto le da un golpe de puño en la cara. Retrocede y observa que le toma el otro brazo y lo vuelve a morder. Aplicaron fuerza, y logra calmarse y van a la unidad. Al interior del vehículo, empieza a golpear el sujeto. Reconoce al acusado.

Indica que el sujeto, toma la corbata de Becerra, como para ahorcarlo y logran llevarlo al cuartel, y al bajarlo empieza a golpearse con las paredes y el suelo y logran reducirlo de nuevo. Lo identifican y era Luis Gatica y tenía una orden pendiente por lesiones.

Recuerda las lesiones de Alan y de él también. Recuerda que él tuvo lesiones en mano y cara. Las de mayor gravedad era de Alan, por la mordedura y fractura de mano. Tuvo lesiones de carácter grave y él de lesiones leves. Luego continuó el procedimiento de rigor.

Señala que en el cuartel, el sujeto seguía agresivo.

Indica que el sujeto les señaló que los iba a matar.

Relato de **MAXIMILIANO ALEXANDER MOMBERG SOTO**, funcionario policial, indica que fue al lugar a petición de un carro que tenía un procedimiento por robo y luego toma declaración en calidad de víctima de Kayla Araya.

Señala que fue el 4 de octubre de 2023, en la noche, en el servicentro del Pronto Copec, en Vicuña Mackenna. No recuerda la numeración exacta del lugar.

Refiere que hay un servicio de guardia, y hay un turno de 24 horas que van al sitio del suceso. Explica que le piden apoyo y en la unidad, y va con González, Briceño, Reyes y él. Se trasladaron al lugar. Y en el lugar, dentro del carro policial, había 2 personas forcejeando, y uno era el inspector Becerra, se acercaron y al bajarse del carro y al mirar por el lado del piloto, estaba Becerra y el detenido. El sujeto tenía afirmado al inspector de

la corbata y va al carro e ingresa por la parte trasera para ocupar los grilletes de seguridad. El inspector Becerra, le dice que ya estaba esposado y que se había pasado las manos hacia adelante. No sabe quiénes estaban fuera del carro y recuerda que había una mujer que era la pareja del detenido. Y por eso, le pide a Briceño que suba y él (testigo) toma el volante del vehículo.

Refiere que González adopta un procedimiento de receptación respecto de la pareja del acusado.

Recuerda que el detenido seguía forcejeando y al llegar a la Brigada, se bajan del vehículo, y el imputado continúa golpeando su cabeza.

Indica que vuelve al llegar al Servicentro para buscar a los colegas que estaban en el lugar. Luego toma declaración a Kayla y la lleva a constatar lesiones.

Sostiene que Kayla, indica que trabaja en el Pronto Copec y ese día estaba en funciones, y en ese tenor, se da cuenta de un sujeto, que toma distintos especies y las pone en el morral. Ella se acerca y cierra la puerta del servicentro, con su compañera y el acusado las golpea. Además había un cliente, interviene un bombero del servicentro que atiende el local. Llega el carro policial y comienza a agredir a los funcionarios.

Recuerda que la lleva a urgencias y Keyla tenía equimosis y dolor. Firma acta de pre existencia en que aparece que las especies sustraída tenían un valor de alrededor de \$ 6.000 pesos.

A la defensa dice la víctima dijo que le quitan el bolso y después ocurren los hechos de violencia.

**SEXTO:** *Alegatos de clausura.* Que, el **Ministerio Público** dice en su **alegato de clausura**, que no cabe otra posibilidad que una sentencia condenatoria y ello por cada uno de los delitos que se le ha acusado y por las penas que la Fiscalía ha pedido, se pidió 8 años por robo con violencia, lo que ha sido claramente probado. Cualquiera sea el valor de las especie sustraídas y en este caso, no son de alta valor, y acá se ejerció violencia no solo al momento de cometer el robo y la misma norma precisa que la violencia se puede ejercer antes, durante y después. Cita artículos 436, 439 y 450 del Código Penal. Además la doctrina indica que se entiende por violencia. Acá hubo golpes, amenazas para impedir la resistencia. Las víctimas han quedado con lesiones y se acreditó con sus testimonios y la prueba documental.

Señala que no hay posibilidad de calificar el delito de hurto de especies y de lesiones, porque la violencia ha estado presente en todos los relatos. Y acá han sido integrantes de cada parte de los delitos.

Agrega que respecto de los delitos contra los funcionarios de investigaciones, dice que el artículo 17 bis del Decreto Ley respectivo que regula en el N°2, si las lesiones provocadas al personal Policial de Investigaciones, produjeron incapacidad para el trabajo por más de 30 días y si bien en principio dice que eran leves, eso no consta del propio testimonio del Inspector Becerra y de la gravedad de las lesiones también declararon los testigos que lo acompañaban. Se corroboran no solo por la víctima sino también por la licencia médica otorgada en Puerto Montt, se atendió allá y la lesión en Puerto Montt ya es 30 días, y a esto hay que sumar los distintos procedimientos a los que se tuvo que someter la víctima, junto con la prueba documental.

Añade que las lesiones sobre las demás victimas Briceño y Mallea, se sanciona como lesiones de carácter leve. Se acredita con su declaración y con la prueba documental. De todos los testimonios, sólo Briceño se equivocó en el día y dijo 5 de octubre pero ello no merma sus dichos.

Indica que no se considere la colaboración sustancial del acusado y porque el imputado recién en audiencia de juicio, presta una declaración parcial reconociendo lo que había hecho. Pudo haber colaborado en etapa de investigación y pudo haberse solicitado penas menores y después de todo este despliegue, se busca una pena justa.

Refiere que las víctimas declararon con miedo.

Solicita que se apliquen las penas solicitadas.

Que la **defensa**, en su **alegato de clausura**, dice que no es posible enmarcar en el delito de robo con violencia el hecho principal. En primer lugar, se dice que la violencia se puede dar antes, durante y después, pero esto se exige en la hipótesis del artículo 433 del Código Penal, que es aplicable al robo calificado. Y eso fue lo invocado en el auto de apertura.

Refiere que en estos hechos, deben estar unidos los verbos rectores. Se acreditó que su mandante, entra al lugar, y la víctima, le quita el morral, y producto de ello, comienzan los actos de violencia, no para recuperar la especie sino para irse del lugar.

Señala que el imputado así lo declara, a su vez la víctima en especial Kayla que relata lo mismo y sin perjuicio que Kayla que agrega que el acusado le quita el bolso, ello no lo dijo en su declaración inicial de acuerdo se demostró con el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal.

Indica que al tiempo de quitar el bolso, el delito se agotó y cuando le quitan el bolso, y con la finalidad de irse del local, se ejerce la violencia y ya no estaba en posesión del bolso.

Explica sobre las lesiones de Becerra, que son menos graves o en subsidio de leves, porque el DAU, las califica como leves y entrega licencia de 21 días y luego el testigo indica que rechaza la operación y además ya tenía una lesión previa en el dedo. No hay más antecedentes, porque no hay perito al respecto. Indica que las lesiones son leves en el caso de Becerra, o menos graves.

Cuenta sobre las lesiones de Mallea, que tiene lesiones y se sitúa a su representado en el auto, y los funcionarios dijeron que no quiso exponer a una mujer a ese grado de violencia. Y por tanto cuándo se hicieron las lesiones, no queda claro. Y si bien hay un dato de atención de Urgencias y dice que hay una herida erosiva, no dice que nada del sangrado y pudo ser cualquier otro día. Y Becerra fue categórico en señalar que no participó en los hechos en el auto.

Pide recalificación del delito de robo con violencia al delito de hurto con lesiones y respecto de Becerra se recalifiquen como lesiones menos graves o leves, se absuelva sobre las lesiones a Mallea y no hace alegaciones sobre las lesiones a Briceño.

Pide considerar la circunstancia atenuante del artículo 11 número 9 del Código Penal.

**SÉPTIMO:** *Rélicas.* Que los intervinientes no replicaron.

**OCTAVO:** *Valoración de la declaración del acusado y de la prueba incorporada en el juicio oral. Declaración del acusado.* Que el acusado dice que el 4 de octubre entró al local de la víctima. Eran las 20.45 horas, fue el año pasado. Sacó ramitas, panqueques y magdalenas. Y al meterlo en el bolso, la niña que estaba atendiendo el local, se había dado cuenta que traía esas cosas en el bolso y la niña se le pone por delante, con el seguro que tiene las puertas. Y puso el seguro y dijo que entregara las cosas y al poner el bolso delante de ella, le quita el bolso de un arrancón y ahí empezó todo lo que era el tironeo, y después

se acercaron las personas que trabajan afuera en la bomba y forcejearon con él y ahí había personas que trabajaban en la PDI. Empezó el forcejeo y los golpes.

Dice que entró al local a las 8.45 horas, y sustrae especies, eran unas ramitas, queques y unas magdalenas. Se los guardó en un bolso, que lo traía él. La niña se dio cuenta que lo estaba guardando y se pone por delante y le quita el bolso y al parecer tienen un seguro, con un botón llama y se acercan personas.

Relata que empezaron los forcejeos y estaban las 2 niñas contra él y más los que estaban afuera que eran los bomberos.

Indica que esto duró unos 15 minutos, y con las dependientas unos 2 minutos más o menos. Luego llegaron los funcionarios de Carabineros. Cuando llegan los demás, le dicen que eran funcionarios de la PDI y ahí lo detuvieron, empezaron los golpes, de ellos y los suyos arriba del carro hasta la Comisaría.

Indica que lo detuvieron 4 personas en el carro más él.

Relata que a un funcionario le pegó una patada, a otro lo mordió y a otro le puso un puñetazo y fue al subirse al carro, fue para defenderse. Fue un momento de rabia. Los golpes fueron en el carro, los mordió, les pegó patadas. Empezaron todos con golpes.

Expone sobre las dependientas de la Copec, que fue cuando le quitaron el bolso, que empezaron el forcejeo. No golpeó a las funcionarias de la Copec.

Relata que había unas 8 personas dentro del local. Dice que ese día, andaba con su ex polola, venían del Sodimac, al lado de la Copec que estaba un poco más allá. Antes llevaban unas cosas de herramientas que traían de Sodimac y su acompañante, fue a ver lo que había pasado, la detuvieron.

Indica que las especies que traían de Sodimac, las dejaron fuera del local.

Aclara que forcejeó con una de las niñas de la Copec.

Que el acusado reconoce desde el inicio de su declaración, que ingresó al local Pronto Copec para sustraer algunas especies menores e ingresarlas en su morral, sin pagar por ellas y que al ser observado por dependientas del local, le tiran bolso (morral) y empezó el tironeo-forcejeo porque además le cerraron la puerta para que pudiera huir. Agregó que llegó un cliente del local, más los bomberos de la estación de servicio y luego funcionarios de la Policía de Investigaciones que se identificaron como tal, y reconoce golpes a éstos últimos, dentro del proceso de detención.

Que no cabe duda que el acusado reconoce la sustracción de especies muebles, las ingresa en el bolso que portaba y que éstas no las devuelve, sino que le son arrebatadas por las dependientes y en ese instante comienza el “tironeo”, recayendo su reconocimiento en los elementos relevantes del tipo penal del artículo 432 y 436 inciso primero del Código Penal, como se explicará más adelante. Lo mismo ocurre respecto de lo que indica sobre las lesiones, las que reconoce con detalle a los funcionarios de la Policía, indicando además que sabía que actuaban en calidad de tal, porque se identificaron previamente.

Relato de **JESLEINE ANDREA TERÁN OSSES**, empleada, dice que ese día estaba en su trabajo, el 4 de octubre en un Pronto Copec en Vicuña Mackenna 1990, Ñuñoa. Eran las 8.45 horas y estaba trabajando con su compañera Kayla, y entró el sujeto- identifica al acusado en juicio oral- y le avisa a su compañera. La persona va directamente a las papas fritas, ramitas. Esto es dentro del local, donde están las cosas para vender y venía con un morral y empezó a guardar las cosas, y Kayla le dijo que dejara las cosas ahí y se podía retirar, pero él no quiso, y se puso agresivo y le pegó a Kayla, y le dio una patada en el abdomen y ella- la testigo- lo tomó del hombro, le quitó el morral y le pegó con el morral. El sujeto era agresivo, les decía garabatos, las insultaba, le decían que lo dejara y se quería llevar las cosas. Entraron Bomberos para reducirlo y había clientes que también se metieron y el acusado estaba vuelto loco, agresivo, gritaba.

Recuerda que el sujeto, la agredió con una patada en la ingle. Le constataron lesiones.

Se incorporó prueba documental signada con la letra B) número 1, Dato de atención N° 91, de fecha 4 de octubre de 2023. Paciente. JESELINE TERAN OSSES; del Centro de Atención Sapu Lo Hermida. Se indica RUT y datos de la paciente. Fecha ingreso 04/10/2023, horario. 21.54.30. Constatación de lesiones. Medio de transporte, acompañado por policía. Pronóstico médico legal. Lesiones leves. Hora. 22.25.11. Anamnesis, Hipo tiroidismo, durante jornada laboral, entran a robar. Al intentar detener recibe golpe en zona inguinal derecha con pie y observa herida en muñeca izquierda con sangrado. (No se percató el golpe). Actualmente sin dolor. Diagnóstico de egreso. Contusión inguinal derecha, artralgia muñeca izquierda, observación esquinca. Indicación: Paracetamol, Ibuprofeno. Alta médica y consultar en SOS. Médico Nicolás Carpo. Médico cirujano. Incapacidad para el trabajo 5 días. Diagnóstico médico legal: Leve.

Refiere que después llegaron las personas que lo acompañaban y gritaba qué había hecho. Era una mujer, los agredió verbalmente. Y personal policial se la llevó.

Cuenta que no se tomó los 5 días de licencia y siguió trabajando y no quiso tomarla para evitar los descuentos. Relata que hasta hoy siente temor.

Agrega que las personas que estaban ahí dijeron que había bolsas con especies que habían guardado estas personas.

Se le exhibe fotografía, signado con letra C) Otros medios de prueba, la número 3, fotografía número 1, dice que ve las ramitas y el morral que el sujeto andaba trayendo. Son del Pronto. También ve las magdalenas. En la foto 2, se ven las ramitas, las magdalenas y el morral.

Indica que actualmente está con licencia porque han ocurrido muchos robos.

Aclara que el sujeto no salió del local con las especies porque llegaron los funcionarios policiales.

Recuerda que las agresiones para ella, además de la ingle, también fueron en la mano, pero no se dio cuenta que estaba sangrando. Fue en la muñeca, no recuerda si la derecha o izquierda.

Que la testigo- víctima- Terán Osses- indicó que el día de los hechos, el acusado, a quien reconoció en audiencia de juicio oral- ingresó al local comercial, ya individualizado, para sustraer especies. Ella estaba con su compañera de trabajo de nombre Kayla, y al ser increpado por ellas comenzó a golpearlas a ambas. Señaló que el acusado quería irse del lugar pero no pudo porque le fue impedida la salida. A su vez tampoco dejó las especies como Kayla se lo habían pedido y en el forcejeo, le quita el morral.

Agregó que llegaron más personas en ayuda para poder contenerlo y también funcionarios de la PDI. En el caso de la testigo, reconoció set fotográfico letra c) número 3, que reconoce son las especies sustraídas, eran unas magdalenas, ramitas y un morral.

También se incorporó prueba documental letra b) número 1, que es el Dato de Atención de Urgencias, que dio cuenta de la atención a la testigo y de las lesiones causadas las que fueron diagnosticadas como “leves”, consistente en “Contusión inguinal derecha, artralgia muñeca izquierda, observación esquinca”.

Estos antecedentes corroboran lo relatado por la víctima en cuanto a las lesiones sufridas a consecuencia de la conducta del acusado y fotografías dan cuenta de las especies que sustrajo Gatica Sánchez, al interior del local comercial.

Relato de **KAYLA BELÉN ARAYA REYES**, empleada, dice que el 4 de octubre de 2023, estaba en su trabajo, en un pronto Copec, que está en Vicuña Mackenna, esto fue como 8.45 más o menos. Era de noche, estaba dejando todo listo para irse. Estaba con su compañera Jesleine. Su colega estaba en caja y la testigo estaba limpiando y ordenando. Tienen 2 góndolas y un mesón de dulces. Su colega, le hace una señal que entra este tipo a sacar cosas y ella por el reflejo de la ventana, vio al sujeto. Reconoce al acusado. Lo vio dentro del local. Estaba detrás de la góndola. Lo vio poniendo productos dentro del morral. Era un paquete de ramitas, le parece que eran queques o magdalenas.

Se le exhibe set de identificado de Otros medios de prueba, letra c) número 3, la fotografía 1 es el cooler de helados y bebidas y ve también el morral y las ramitas. Esto es al interior del local y la fotografía 2, ve las ramitas, magdalenas y el morral.

Refiere que se dio la vuelta y cerró y le pidió al sujeto que se fuera, que dejara las cosas ahí y se fue y su compañera le quitó el morral de las manos y el sujeto para poder salir con el morral de las manos, le pegó a ella- a la testigo- una patada en la costilla. Se sintió en shock. No había pasado una situación así antes. Había un cliente dentro y él lo tomó por la espalda para que se calmen.

Relata que entraron bomberos de la Estación de Servicios y lo retuvieron porque estaba descontrolado y personal de PDI que estaba cargando bencina y entraron. Y ahí se agravó más, empezó a agredir a personal de la PDI. No quería subirse a la camioneta del personal policial. Estaba descontrolado el sujeto.

Señala que la llevaron a constatar lesiones en un lugar a Ñuñoa.

Recuerda que cuando llega el personal de la PDI le dicen que se calme y que ponga sus manos atrás y había agredido a varias personas, y no estaba bajo control y ahí intentaron colocarle las esposas.

Cuenta que el sujeto les gritaba, las insultó, les decía palabras como “maracas”, “sapas”, entre otros.

Sostiene que el acusado llegó solo al local pero luego que ella apretó la alarma, llegó una chica que lo acompañaba. Ella no tuvo interacción con esta mujer.

Se incorpora prueba documental, identificada con la letra b, número 2, es el Dato de atención de Urgencia n° 40911326, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente KAYLA ARAYA REYES; datos de la paciente. Hora llegada 22.08 horas. Ingreso paciente remitido por PDI. Constatación de lesiones. Anamnesis. Pronóstico médico legal provisorio leve. Acude traída por PDI para constatar lesiones, refiere agresión por tercera persona durante atraco con una patada abdomen superior. Tiene molestias mano derecha. Tiene escoriación mano derecha, metacarpofalangica de dedo medio, abdomen con pequeña equimosis, dolor a la palpación en 10 costilla izquierda. Sin evidencia de otras lesiones. Diagnóstico médico legal. Leve. Atención José Rivero. Médico.

Señala que las especies sustraídas, estaban valuadas como en \$6.000 pesos.

Dice que cerró la puerta, no con seguro. Es una mampara. Y su compañera salió de la caja hacia donde estaba ella. Su compañera le quita el morral al sujeto. Luego ocurre la violencia.

Aclara que su compañera le quitó el morral y el tipo de vuelta se lo quita a su compañera, ella cree para arrancar y no pudo hacerlo porque ella – la testigo- tenía la puerta cerrada. Tenía como unos fierros y ella tenía la puerta cerrada. Y además participa un cliente que lo toma por la espalda. La patada fue cuando quiso salir.

La defensa, realiza ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal y dice que es su declaración del día de los hechos, 4 de octubre de 2023, a las 23.25 horas. Reconoce su firma y lee “me acerque y cerré la puerta del local con la finalidad de que no saliera y pudiera devolver las cosas que estaba robando. Paralelamente mi compañera se acercó y le quitó el bolso. Posteriormente esta persona me agredió con una patada en mi abdomen.” Precisa que en su declaración no dijo que el sujeto recuperó la especie.

Añade que al momento que la agrede, viene el cliente lo toma por la espalda y cuando cae al piso, le pegó una patada en la zona vaginal o a su costado, a su compañera.

Dice que está actualmente con licencia por la situación y sabe que han ocurrido otros casos pero no los ha presenciado.

Que la testigo Araya Reyes corrobora en lo sustancial lo ya relatado por su compañera de trabajo, Jesleine Terán, en cuanto a que el día de los hechos, el acusado- a quien reconoce en audiencia de juicio- ingresó al local para sustraer especies y al darse aviso entre ellas, le dice al sujeto que entregara las cosas y él se negó. Le cierran la puerta,

hubo un forcejeo y su compañera le quita el morral. Sobre este punto cabe precisar que a una pregunta de la defensa, indicó que primero le quitan el morral y luego comenzó la violencia, lo que no cambia en este hecho que resultó acreditado y de la forma en que se pudo establecer, el tipo penal por el que se acusó, como se explicará más adelante.

Refiere que luego comenzaron a llegar más personas en ayuda, ya que ambas estaban recibiendo golpes. Participó un cliente del local, más los bomberos de la estación de servicios y luego personal de la PDI.

Agregó que el acusado se mostraba violento, insultaba y golpeaba.

Por su parte reconoció set fotográfico letra c) número 3 que corresponde a las especies sustraídas y se incorporó prueba documental letra b) número 2, consistente en el Dato de Atención de Urgencias, 40911326, que da cuenta de Tiene escoriación mano derecha, metacarpofalanga de dedo medio, abdomen con pequeña equimosis, dolor a la palpación en 10 costilla izquierda, lesiones calificadas como “leves”, lo que corrobora lo ya indicado por la testigo sobre las especies sustraídas y sobre las lesiones que sufrió.

Dichos de **MARÍA PATRICIA MARDONES RIQUELME**, empleada, dice que fue testigo en el lugar donde ocurrieron los hechos. Fue el 4 de octubre como a las 8.45 horas en la Copec de Vicuña Mackenna, sector de Ñuñoa. Entró el sujeto y vio que entró a sacar cosas, eran ramitas, papas fritas, esas cosas, las lleva en las manos y las chicas lo tomaron por detrás y le dijo que dejara las cosas y él, agresivamente comenzó a golpearlas. A una en el abdomen y a la otra en la parte íntima. Su marido, lo tomó por atrás pero el sujeto era agresivo, le dobló el dedo. Y seguía agrediendo y su marido lo tomó del cuello pero aun así el sujeto seguía pateando y luego llegó PDI.

Añade que no recuerda si entraron 3 o 4 personas de la PDI y lo tomaron detenido. No recuerda mucho eso porque ella se hizo a un lado para que entraran los funcionarios. No recuerda si eran 3 o 4 personas y trataban entre todos de inmovilizarlo pero no podían porque estaba muy agresivo. A los funcionarios también los trató así.

Refiere que ellos se retiraron por la parte de la terraza y ella y su marido, se quedaron para tomar declaración y apareció una chica en los arbustos y le pide que si le puede guardar unas cosas y ella avisa a los funcionarios. Eran como herramientas, chicas, audífonos y cargadores de celulares, eran esas cosas. Le dice que le cuiden esas cosas. Estaba en la terraza. Las cosas estaban en el suelo, en medio de unos arbustos.

Se le exhibe de la letra c) Otros medios de prueba, número 2, foto 1 le parece que son audífonos, no distingue bien. El lugar es al lado de la mesa de la Copec. Al lado de la terraza, la fotografía 2, son herramientas, se ven alicates, brocas, lo recuerda. La foto 3 son destornilladores, alicates, la fotografía 4, son alicates, cables USB, destornilladores, la fotografía 5 se ven linternas, le parece que son pilas, destornillador, no ve tan claro. Y la foto 6 son audífonos.

Se le exhibe de Otros medios de prueba, letra c) número 1, dice que son especies que vio en los arbustos y son las que le pidieron que cuidara.

Que la testigo Mardones Riquelme, corrobora lo ya indicado por las dependientas del local Pronto Copec, en cuanto que el sujeto ingresó a sustraer especies y las víctimas le dijeron que las dejara y comenzó a golpearlas por lo que debió concurrir su pareja en ayuda de éstas. Agregó que luego ingresaron más personas y también funcionarios de la Policía de Investigaciones y se lo llevaron detenido.

Recordó además que el sujeto era agresivo.

Se le exhibió set letra c) números 1 y 2 y dice que son especies que una mujer que se acercó a ella, le pidió se las cuidara y de esto dio aviso a los funcionarios policiales. Sobre las fotografías se ve en las imágenes que consisten en herramientas, tipo alicates, audífonos, entre otros, pero cuya valoración para la calificación jurídica de estos hechos, no resulta pertinente puesto que no son especies incluidas en el auto de apertura, ni fue el acusado quien les indicó su custodia.

Relato de **ALAM DANILO BECERRA HINOSTROZA**, funcionario de Policía de Investigaciones, dice que es oficial hace 10 años en la institución, el año pasado estaba el 4 de octubre de 2023, de turno, que inicia a las 20.00 horas. Iba en compañía de Javiera Mallea y Felipe Muñoz, estaban en vehículo policial, y al llegar cerca de la Copec, en Vicuña Mackenna, en Ñuñoa, vieron que unos bomberos de la bencinera, iban corriendo hacia el interior del local. Vieron un sujeto que vestía un sweater azul, jeans negro y estaba forcejeando con bomberos y con las cajeras del lugar. Ingresaron y constataron por los dichos de las víctimas, que eran 2 mujeres las víctimas y dijeron que el sujeto quiso sustraer especies y que las había golpeado.

Reconoce al acusado en audiencia.

Cuenta que el sujeto era hostil con los bomberos. Les dijo a sus acompañantes que lo registrarán. Las víctimas mujeres ratificaron lo ya dicho y una tenía lesiones en el abdomen y la otra en la mano y en la costilla.

Refiere que el sujeto le provocó lesiones, y ellos lo detienen por flagrancia. Le explicó que era funcionario policial, y ante eso, el sujeto, era hostil, era reacio, forcejeó. Le ponen los grilletes de seguridad en la espalda. Dice que lo levanta, porque el otro detective era más bajo que él, y lo paró y van caminando y con el sujeto engrillado, y va a salir por la puerta principal y el acusado le pegó una patada, la recibió en su pierna. Se dieron cuenta todos, que el sujeto seguía resistiendo la detención. Relata que abrió el vehículo policial y se dispuso a ingresarlo por la parte posterior del vehículo y le pidió a Javiera que sacara las cosas que estaban dentro. Le preguntó el nombre y le dijo que se llamaba Luis y era difícil mantener un dialogo con él.

Refiere que Javiera dice que había una segunda persona, que era una mujer que ingresó al Pronto Copec y hacía muchas consultas, de manera enojada.

Recuerda que al tratar de ingresarlo al vehículo, les dijo que al salir los iba a matar a todos, que les iba a pegar, además de varios garabatos.

Señala que al ingresar al vehículo, el acusado se puso más agresivo. Comenzaron a forcejear y el acusado, logra sacarse las pulseras de seguridad hacia adelante, seguía engrillado pero ahora con las pulseras hacia adelante. Ahí comenzó a golpear, lo golpeó a él, le dio un cabezazo en la ceja, golpes en cara y cuerpo, lo mordió al menos en 3 ocasiones, en el antebrazo izquierdo y en el antebrazo derecho.

Se incorpora prueba documental, letra b) número 5 Informe de atención de Urgencia n° 66596, de fecha 04 de octubre de 2023, que da cuenta de las lesiones de la víctima ALAM BECERRA HINOSTROZA; Hospital de Carabineros, se entregan datos del paciente, médico Mariela Rodríguez. Pronóstico. Leve. Licencia 21 días. Horas 22.24 horas. Egreso 05.10 horas. Exámenes. Motivo consulta. Mordedura humana, golpe frontal y mano derecha. Mordedura en antebrazos. Anamnesis. Paciente acude en acto de servicio a las 21.00 horas, aproximadamente mientras se encontraba reduciendo a fugitivo, lo agrede y muerde y en el forcejeo lo golpea. Mucho dolor en mano derecha. Al examen físico, con dolor en palpación. Alta control en policlínico. Equimosis en región ciliar izquierda y lesiones, escoriaciones, lesiones sangrantes. Tiene edema en 5 metacarpiano derecho,

mordedura humana, fractura. Indicación médica, rayos X en mano derecha. Curaciones. Evolución se indica valva palmeta, indicaciones al alta. Frío local, aseo de herida y control en policlínico. Evolución de traumatólogo que reitera lo ya señalado. Informe diagnóstico médico legal. Leves. De 0 a 14 días.

Se incorpora como prueba documental letra B número 14) Tarjeta de identificación policial de Alam Becerra Hinostroza, Pdi. Hay una imagen de rostro frontal de inspector. Se entregan sus datos de individualización y un código QR.

Se incorpora prueba documental letra B, número 9) Achs consistente en Certificado Achs Salud, Puerto Montt. Informe médico de lesiones, de fecha 10 de octubre de 2023, de paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía mano derecha, fractura transversa no desplazada del tercio medio del quinto metacarpo. No observa calificación patológica. Médico radiólogo Cristián Araneda.

Se incorpora prueba documental letra B) número 10. Consistente Informe médico de lesiones, ACHS Salud, de fecha 23 de octubre de 2023, Puerto Montt, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía de mano derecha, estructura ósea normal, fractura transversa no desplazada del tercio del medio quinto metacarpo con signos de consolidación en evolución. Cristián Araneda, médico radiólogo.

Se incorpora prueba documental letra B) número 11, Informe Achs Salud, de fecha 15 de noviembre de 2023, paciente: ALAM BECERRA HINOSTROZA; examen realizado. Tomografía computarizada de mano derecho. Hallazgo estructura ósea conservada, no se verifican fracturas en el extremo distales del cúbito. No hay fracturas en huesos del carpo. Hay un fractura levemente angulada hacia lateral de la región metafisaria central del quinto metacarpiano. Parece existir un puente cortical inicial. No hay evidencia de compromiso de las superficies articulares. No se aprecian fracturas nivel de falanges. Impresión, control de fractura de la región diafisaria media del quinto metacarpiano con signos sugerentes de consolidación inicial. Juan Vargas. Médico radiólogo.

En el mismo documento. Se indica fractura transversa diáfisis 5 MTC Der. Consolidada. Kinesioterapia 5 sesiones. Pauta ejercicios, fortalecimiento de musculatura intrínseca y extrínseca mano. Fecha de 15 de noviembre de 2023, firma Rodolfo Versin. Ortopedia y traumatología.

Se incorpora prueba documental letra B) número 12. Registro médico ambulatorio, de fecha 23 de octubre de 2023, Clínica Puerto Montt, Achs Salud, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; se individualiza paciente, médico Rodolfo Versín. Ortopedia y traumatología. Motivo Consulta, con 19 días de evolución, menos dolor, con RX control hoy. Examen físico. Menos edema, dolor leve. Indicaciones. Se mantiene en intento de consolidación con tratamiento ortopédico, ortesis. Impresión diagnóstica. Fractura. Se piden otros exámenes tomografía mano, tac mano.

Se incorpora prueba documental letra B) número 13. Comprobante de Licencia médica, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; de 23/10/2023, fecha de reposo 26/10/2023, días de reposo, 30 días. Firmado electrónicamente. Tipo de licencia. Número de 5. Accidente del trabajo o del trayecto. Reposo laboral total. Fecha accidente 04/10/2023. Firma Rodolfo Versín. Médico traumatología y ortopedia. Fecha término 24 de noviembre de 2023. Reposo total.

Cuenta que después de los hechos, pidió apoyo a otra unidad, Briceño, Gonzalez, Momberg, Zúñiga y le parece que también estaba Pamela Reyes. En el caso de Briceño y Momberg, lo ayudaron a controlar al sujeto. Se fueron a la Brigada. El sujeto iba más controlado. Propinó golpes en el automóvil, se golpeaba la cara. Ingresaron al cuartel policial y dispusieron la salida y ahí terminó de golpearse un poco más y allí recién se dio cuenta de lo que estaba pasando. Se logró ahí identificarlo. Constaron que tenía una orden pendiente por lesiones menos graves del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, del año 2023.

Refiere que parte de su equipo se quedó trabajando en el lugar, empadronaron víctimas, testigos y se detuvo a una mujer que era pareja del sujeto y al cuartel ingresó otro grupo.

Dice que hay un acta de la PDI. Hay una declaración de una víctima de nombre Kayla, que relató los hechos de violencia y la sustracción de especies.

Cuenta que Luis estaba en el piso cuando llegó y las especies estaban al costado de él, no en sus manos, porque estaba siendo reducido.

Refiere que en el año 2020, tenía una fractura previa en el mismo hueso y en la misma mano.

Precisa que en esta fractura, no fue necesario operar, pero fue una decisión de él, pese que el facultativo se lo sugirió.

Que el testigo funcionario policial corroboró lo señalado por Jesleine Terán y Kayla Araya, en cuanto el día de los hechos, el acusado a quien reconoció en audiencia de juicio oral, había entrado al lugar a sustraer especies y comenzó a forcejear con ellas, causándoles lesiones a éstas.

Agregó a su respecto que se identificó como funcionario policial-tal como lo reconoció también el imputado-y el sujeto comenzó a agredirlo, sufriendo diversas lesiones, destacando una mordedura y una fractura en 5 metacarpo de la mano.

Se incorporó prueba documental descrita en la letra b) número 5 del auto de apertura, consistente en Informe de atención de Urgencia n° 66596, de fecha 04 de octubre de 2023, que da cuenta de las lesiones a ALAM BECERRA HINOSTROZA; Hospital de Carabineros, se entregan datos del paciente, médico Mariela Rodríguez. Pronóstico. Leve. Licencia 21 días. Horas 22.24 horas. Egreso 05.10 horas. Exámenes. Motivo consulta. Mordedura humana, golpe frontal y mano derecha. Mordedura en antebrazos. Anamnesis. Paciente acude en acto de servicio a las 21.00 horas, aproximadamente mientras se encontraba reduciendo a fugitivo, lo agrede y muerde y en el forcejeo lo golpea. Mucho dolor en mano derecha. Al examen físico, con dolor en palpación. Alta control en policlínico. Equimosis en región ciliar izquierda y lesiones, escoriaciones, lesiones sangrantes. Tiene edema en 5 metacarpiano derecho, mordedura humana, fractura. Indicación médica, rayos X en mano derecha. Curaciones. Evolución se indica valva palmeta, indicaciones al alta. Frío local, aseo de herida y control en policlínico. Evolución de traumatólogo que reitera lo ya señalado. Informe diagnóstico médico legal. Leves. De 0 a 14 días.

Que este documento corrobora lo señalado por el testigo respecto de las lesiones ocurridas y su contexto y que en esa atención médica, en que ya fue diagnosticada la fractura de dedo de la mano derecha, se realizó la calificación médico como “leve” y se le otorga una licencia médica por 21 días.

Se incorpora como prueba documental letra B número 14) consistente en Tarjeta de identificación policial de Alam Becerra Hinostroza, Pdi. Hay una imagen de rostro frontal de inspector. Se entregan sus datos de individualización y un código QR.

Que este documento corrobora la calidad de funcionario policial del testigo, lo que no ha sido discutido en audiencia.

Se incorpora prueba documental letra B, número 9) consistente en Certificado Achs Salud, Puerto Montt. Informe médico de lesiones, de fecha 10 de octubre de 2023, de paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía mano derecha, fractura transversa no desplazada del tercio medio del quinto metacarpo. No observa calificación patológica. Médico radiólogo Cristián Araneda.

Este documento emitido en Puerto Montt, ratifica la fractura antes señalada en el dedo de la mano derecha.

Se incorpora prueba documental letra B) número 10. Consistente Informe médico de lesiones, ACHS Salud, de fecha 23 de octubre de 2023, Puerto Montt, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; Radiografía de mano derecha, estructura ósea normal, fractura transversa no desplazada del tercio del medio quinto metacarpo con signos de consolidación en evolución. Cristián Araneda, médico radiólogo.

Este documento emitido en Puerto Montt, ratifica la fractura antes señalada en el dedo de la mano derecha señalándose que presenta signos de consolidación.

Se incorpora prueba documental letra B) número 11, Informe Achs Salud, de fecha 15 de noviembre de 2023, paciente: ALAM BECERRA HINOSTROZA; examen realizado. Tomografía computarizada de mano derecho. Hallazgo estructura ósea conservada, no se verifican fracturas en el extremo distales del cúbito. No hay fracturas en huesos del carpo. Hay una fractura levemente angulada hacia lateral de la región metafisiaria central del quinto metacarpiano. Parece existir un puente cortical inicial. No hay evidencia de compromiso de las superficies articulares. No se aprecian fracturas nivel de falanges. Impresión, control de fractura de la región diafisaria media del quinto metacarpiano con signos sugerentes de consolidación inicial. Juan Vargas. Médico radiólogo.

En el mismo documento. Se indica fractura transversa diáfisis 5 MTC Der. Consolidada. Kinesioterapia 5 sesiones. Pauta ejercicios, fortalecimiento de musculatura intrínseca y extrínseca mano. Fecha de 15 de noviembre de 2023, firma Rodolfo Versin. Ortopedia y traumatología.

Que este documento refiere los exámenes realizados al testigo y dan cuenta de la existencia de la fractura con signos de recuperación.

Se incorpora prueba documental letra B) número 12. Registro médico ambulatorio, de fecha 23 de octubre de 2023, Clínica Puerto Montt, Achs Salud, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; se individualiza paciente, médico Rodolfo Versín. Ortopedia y traumatología. Motivo Consulta, con 19 días de evolución, menos dolor, con RX control hoy. Examen físico. Menos edema, dolor leve. Indicaciones. Se mantiene en intento de consolidación con tratamiento ortopédico, ortesis. Impresión diagnóstica. Fractura. Se piden otros exámenes tomografía mano, tac mano.

Que este documento emitido en Puerto Montt, indica que la fractura evoluciona y que el paciente presenta menos dolor.

Se incorpora prueba documental letra B) número 13. Comprobante de Licencia médica, paciente ALAM BECERRA HINOSTROZA; de 23/10/2023, fecha de reposo 26/10/2023, días de reposo, 30 días. Firmado electrónicamente. Tipo de licencia. Número de 5. Accidente del trabajo o del trayecto. Reposo laboral total. Fecha accidente 04/10/2023. Firma Rodolfo Versín. Médico traumatología y ortopedia. Fecha término 24 de noviembre de 2023. Reposo total.

Que este documento, comprobante de licencia médica indica un reposo por 30 días. Al respecto, cabe precisar que el documento incorporado con la letra B) número 5, indicó un reposo de 21 días y calificó la lesión –fractura- como “leve” y luego existiendo un nuevo documento, emitido por otro profesional, en un lugar distinto del primero, que indica reposo por 30 días y asumiendo que en base a este antecedente, se calificaron las lesiones como graves por el ente persecutor- aun cuando el auto de apertura menciona el signado como número 5 para fundarlas-esta diferencia de calificación médica, debió haberse explicitado mediante la incorporación de un testimonio o peritaje médico que explicara esta circunstancia, pero aquello no se incorporó siendo insuficiente la mera prueba documental para superarla.

Relato de **JAVIERA PAZ MALLEA VIDAL**, funcionaria policial de PDI, dice que el 4 de octubre de 2023, iba con Becerra y otro colega, e iban a eso de las 20.00 horas. Estaba en labores de servicio y vieron a dos bomberos de la gasolinera Copec. Iban corriendo hacia el Pronto Copec, era en Vicuña Mackenna, 1990, Ñuñoa. Se identificaron como funcionarios de la PDI y vio a bomberos de la gasolinera con un sujeto, que era Luis

Gatica y forcejeaban con él en el piso, intentando reducirlo y las trabajadoras les dicen que el sujeto entró a robar y que al pedirle que devolviera las cosas, él las había agredido.

Indica que intentaron dialogar con Luis y al momento que las trabajadoras dicen que había robado, Becerra, revisa su morral y había unas magdalenas y una bolsa de ramitas.

Señala que al entrar al Pronto Copec, el acusado, estaba en el piso en el centro del Pronto Copec. Lo acompañaban bomberos de la gasolinera. Las dependientas de Pronto Copec pedían ayuda, desesperadas.

Cuenta que cuando Becerra se percata lo que tenía en su morral, entre los tres, intentaron reducirlo y el acusado, daba patadas, se resistía. Y luego intentan trasladarlo al vehículo. Había golpes de puño del acusado y también les llegaron golpes de puño, forcejeo a ellos dos.

Cuenta que para ingresarlo, sacaron especies del vehículo, para subirlo y el acusado se pone agresivo, le grita al inspector Becerra que se acordaría de su cara cuando saliera, y que los iba a matar a todos. Escupe el vehículo policial. Por lo anterior, Becerra, intenta subirlo y una mujer, que dice ser la polola de Luis, se quiere subir al vehículo policial y Muñoz intenta pedir cooperación.

Relata que individualiza a las personas que están alrededor y llegan Momberg, Briceño, González, y Reyes. Y Momberg toma el vehículo y Briceño intenta ayudar a Becerra. Y ella quedó en el Pronto Copec. Ella cuando intenta subir al acusado, le hace una herida en su mano izquierda. Una herida erosiva y debió ir al Hospital de Carabineros. El sujeto la rasguñó.

Sabe que el acusado se saca los grilletes hacia adelante. Se incorpora prueba documental letra B) número 7. Informe médico de atención de urgencia n° 66597, Hospital de Carabineros. Dipreca, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente JAVIERA MALLEA VIDAL; se individualiza paciente. 22.26 horas hora ingreso. Motivo consulta. Golpe mano izquierdo. Herida erosiva en dorso de mano izquierda posterior a agresión durante procedimiento, sin equimosis, sin deformidad. Alejandro Contreras, médico, Traumatología y ortopedia. Diagnóstico médico legal. Leve.

Se incorpora prueba documental letra B) número 15) Tarjeta de identificación policial de JAVIERA MALLEA VIDAL, fotografía y datos y un código QR.

Señala que presenció la declaración de Felipe Muñoz y dijo que había una mujer que observó lo que ocurrió y estaba junto a su pareja y recuerda que la polola del detenido, señaló que había dejado unas cosas en su mochila, como en unas plantas, tiradas afuera del Pronto Copec. Recuerda posterior a eso, fue a la unidad y luego al Hospital de Carabineros.

Sabe que tomó las fotografías de magdalenas y ramitas. No recuerda si tomó fotografías de las especies encontradas en el lugar.

Se le exhibe de otros medios de prueba, letra C número 3). Dice que en la fotografía 1, ve el morral y las especies que tenía el detenido. Eran magdalenas y ramitas y la fotografía 2, son las especies antes mencionadas y el morral, magdalenas y ramitas.

Señala que termina el procedimiento con asistencia de ayuda médica.

Dice que se realizó un parte policial y había diversas declaraciones y estaba la de doña Kayla y no recuerda lo que ella relató.

Añade que no recuerda si el acusado tenía o no el morral con las especies.

Que la testigo Mallea corroboró lo indicado por Becerra, en cuanto participaron en la detención del acusado. Agregó y tal como lo dijo el acusado que se identificaron como funcionarios policiales. Señaló que las dependientas del lugar indicaron que el imputado ingresó para sustraer especies y al pedirle que las dejara, las agredió.

Relató que el imputado tenía un comportamiento agresivo y que lesionó a Becerra y a ella.

También mencionó que había otra mujer con el acusado. Sobre las especies sustraídas reconoció set fotográfico letra c) número 3, indicando es el morral, ramitas y magdalenas.

Se incorporó prueba documental, consistente en la individualizada en la letra B) número 7, que es informe médico de atención de urgencia n° 66597, Hospital de Carabineros. Dipreca, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente JAVIERA MALLEA VIDAL; se individualiza paciente. 22.26 horas hora ingreso que dio cuenta de golpe mano izquierdo. Herida erosiva en dorso de mano izquierda posterior a agresión durante procedimiento, sin equimosis, sin deformidad. Alejandro Contreras, médico, Traumatología y ortopedia. Diagnóstico “Leve”.

Documento que da cuenta de la atención médica recibida y que lo fue a consecuencia de los hechos relatados y que su lesión fue calificada médicamente como “leve”.

Se incorporó además medio de prueba letra b) número 15, que es la tarjeta de identificación policial de la testigo que como se dijo, no hay discusión que ostenta dicha calidad y que el acusado tenía conocimiento de esta circunstancia.

Dichos de **FELIPE ESTEBAN MUÑOZ URTUBIA**, funcionario policial, dice que el 4 de octubre de 2023, fue a un procedimiento en Vicuña Mackenna en Ñuñoa, en un Pronto Copec. Estaba de turno en un procedimiento policial, con Mallea y Becerra e iban por Vicuña Mackenna y pasaron por una Copec, para cargar combustible y se percataron que había muchos funcionarios de la Copec, corriendo hacia el local de Pronto Copec, quienes se encontraban forcejeando con cajeras y funcionarios del mismo recinto. Ingresó al local, se identificaron como PDI y vieron al sujeto tendido en el suelo y se acercaron a él, comprobando la situación y consultando lo ocurrido. Supieron que hubo daños a las cajeras, y conversaron con el acusado. Le dijeron que necesitaban revisar sus especies y vestimentas, y lo llevaron detenido. Presenta una resistencia activa y no se dejaba controlar, intentaba golpearlos. La persona indicaba que conocía las leyes y que conocía artes marciales y en su caso, no lo golpeó.

Cuenta que al intentar llevarlo al carro policial, propinó golpes y escupos al inspector Becerra y Mallea. Salen del Pronto Copec, y lo ingresaron al carro policial y el sujeto se pone agresivo, los amenaza, les dice los voy a matar a todos y a Becerra le dijo que se acordaba de su cara y lo iría a buscar.

Señala que el sujeto quería escaparse, y se mostraba agresivo y pidió cooperación. Llegó Momberg, Reyes, y otros en cooperación.

Relata que Briceño ayuda a Becerra. El sujeto pasó sus manos hacia adelante porque estaban sujetadas. Briceño quedó lesionado, reconoció golpes y mordida y Momberg toma el puesto del piloto y se los lleva.

Se incorpora prueba documental letra B) número es 16, es la Tarjeta de identificación policial de AUGUSTO BRICEÑO MONTERO con datos de identificación, dice PDI, con código QR.

Recuerda que llegó una mujer que dijo que era pareja del acusado y tenía una mochila con especies como destornilladores, audífonos, etc. y fue detenida.

Refiere que toma declaración a María Mardones Riquelme, que dice que estaba con su pareja, tomando café y que se va hacia un costado, donde hay mesas y sillas y en eso, aparece Danitza con una mochila, diciendo que si podían cuidarla mientras estaba con su pareja en un procedimiento con la policía.

Que el testigo Muñoz, en lo relevante, corrobora lo indicado por sus colegas Mallea y Becerra en cuanto participó en la detención del acusado. Recuerda que este ingresó a un local para sustraer especies y lesionó a personas del lugar.

Luego lo detuvieron y se mostraba agresivo y lesionó a Becerra y Mallea. Indicó que pidieron cooperación a otros funcionarios policiales y además tomó declaración a la testigo Mardones quien relató de manera similar como lo hizo en audiencia de juicio oral, respecto que su marido, intervino en los hechos para intentar ayudar a las dependientas del local.

Se incorpora prueba documental letra B) número es 16, es la Tarjeta de identificación policial de AUGUSTO BRICEÑO MONTERO con datos de identificación, dice PDI, con código QR, que da cuenta de la calidad de funcionario policial del testigo.

Dichos de **KONNY ELIZABETH GONZÁLEZ YEVENES**, funcionaria policial, dice que el 4 de octubre 2023, estaba de turno y cuando iba a retirarse a eso de las 9 de la noche, se le avisa de una emergencia con apoyo policial. Fue al lugar de aviso, en una Copec, en Vicuña Mackenna, con los funcionarios Momberg, Briceño, Zúñiga y la detective Reyes.

Refiere que el vehículo estaba fuera del punto Copec y el vehículo se movía para todos lados y se notaba a dos personas en un conflicto en el asiento trasero. Ella estaba a unos 5 o 6 metros distancias. Se bajaron y además de esta escena, había una mujer, cercana a la puerta del copiloto que intentaba interferir en lo que estaba pasando en el asiento trasero. Abren las puertas, los detectives y ella con Reyes y Zúñiga, iban hacia la mujer que estaba en el lugar y vieron que portaba especies. Una clienta del lugar les dice que esa mujer había dejado especies en los arbustos. Procedieron a su detención.

Observó la declaración de una de las víctimas, que decía que estaba de turno y que poco antes de su llegada, mientras se encontraba con una compañera de trabajo, entró un

sujeto con un morral y comenzó a guardar unos paquetes de ramitas en su morral y su colega, le dio la oportunidad de llevarse las cosas, y el sujeto comenzó a golpear a ambas. Esta víctima indicó que la golpeó con puños y patadas. Luego se involucraron otros clientes. La persona estaba fuera de sí.

Que la testigo González tuvo una participación acotada en los hechos y corrobora en lo relevante lo ya relatado por sus colegas, en cuanto participó colaborando en el procedimiento policial en que se detuvo al acusado por sustraer especies y lesionar a las dependientas del local.

Recordaba que éste tenía un comportamiento agresivo. También agregó sobre una detención a una mujer que al parecer acompañaba al acusado pero este antecedente resulta impertinente al no tratarse de persona ni de especies que habría portado el acusado. Ni de otra persona acusada en este juicio, y por tanto no son materia del mismo.

Relato de **PAMELA ANDREA REYES HERRERA**, funcionaria policial, dice que el 4 de octubre de 2023, fueron en cooperación de otros funcionarios y en la Copec, había otro carro. Estaban Becerra, Mallea, y otros, y al llegar, el carro se movía mucho, se veía un forcejeo. Y los inspectores Momberg y Briceño ayudan a Becerra, y se van donde estaba una mujer con la inspectora González y dicen que es la persona que andaba con el sujeto detenido y que tiró una mochila al pasto e indicó que por favor le cuidara las cosas. La mujer quería interferir en el procedimiento. La detuvieron. Sabe que eran varias especies, recuerda audífonos y materiales.

Que la testigo participó en el procedimiento como personal de apoyo y corrobora lo ya indicado sobre la cooperación prestada por funcionarios policiales.

Sobre la detención de una mujer que habría estado junto al acusado portando especies distintas a las comprendidas en estos hechos, su relato resulta impertinente.

Relato de **RAUL GUILLERMO ZÚÑIGA MALDONADO**, funcionario policial, dice que estaba trabajando el 4 de octubre del año pasado, estaba de turno, y fue en cooperación con otros funcionarios, y fue al servicentro Copec de Vicuña Mackenna, en Ñuñoa, confirmaron un carro, que estaba atendiendo una emergencia, que le pedían ayuda y fue con Konny Gonzalez, Briceño y Momberg quien estaba conduciendo el vehículo más Reyes. Se fueron al Servicentro y al llegar al lugar lo que pudo percatarse, es que estaba el carro de turno y estaba estacionado frente al Pronto Copec y se veía un forcejeo en la

cabina posterior y por lo que pudo ver, estaba forcejeando una persona en la cabina posterior del vehículo. Momberg estaba allí con la finalidad de ayudarlo. No observó más porque había una mujer discutiendo en el lugar. Y en el control de la mujer, se practica la detención porque tenía especies, eran alicates y linternas. La detienen en flagrancia. Encontraron especies en el lugar y una testigo dijo que les había pedido que las cuidara.

Dice que vio el forcejo y que Becerra terminó con lesiones.

Que el testigo policial corrobora haber asistido junto a otros colegas en cooperación para la detención del acusado. Recuerda que hubo forcejeos y que Becerra quedó lesionado.

También agregó la detención de una persona –no acusada en esta causa- que portaba especies- no relacionadas con estos hechos-por lo que referirse a estos antecedentes es impertinente.

Se incorpora prueba documental letra B número 3) Informe de atención de urgencia n° 66594, de fecha 04 de octubre de 2023, paciente. AUGUSTO BRICEÑO MONTERO; Hospital Dipreca. Individualización paciente. Urgencia adulto, pronóstico leve, Ingresa 22.14.00. Motivo de consulta golpe rostro. Durante procedimiento paciente refiere recibir golpe en hemicara derecha, sin compromiso de conciencia. Se evidencia laceraciones en región frontal izquierda. Equimosis mano derecha, resto sin alteraciones significativas. Traumatismo superficial de cara y extremidades superiores, frío local, y por 3 días y pronóstico lesiones, leve. 0 a 14 días. Itriago Gómez. Médico.

Este documento da cuenta de la atención recibida al funcionario Briceño Montero el día de los hechos y por esta causa y en virtud de la cual resultó con lesiones, las que fueron calificadas médicamente como “leves”.

Dichos de **AUGUSTO FERNANDO BRICEÑO MONTERO**, funcionario policial, dice que el 5 de octubre de 2023, estaba en la unidad, y se les comunica petición de apoyo de otros colegas, porque en la Copec de Vicuña Mackenna, se estaba realizando un delito de robo con violencia flagrante. Fue con González, Momberg, Zúñiga y otra persona que no recuerda. Al llegar al lugar, se dieron cuenta de otro carro policial en que estaba dentro Alan Becerra, con un sujeto masculino forcejeando dentro de un vehículo. Al ver que pasaba, se da cuenta que el sujeto le da un cabezazo a su colega, retrocede, le toma el brazo y lo muerde, y él decide ingresar al vehículo policial y el sujeto le da un golpe de puño en la cara. Retrocede y observa que le toma el otro brazo y lo vuelve a morder.

Aplicaron fuerza, y logra calmarse y van a la unidad. Al interior del vehículo, empieza a golpear el sujeto. Reconoce al acusado.

Indica que el sujeto, toma la corbata de Becerra, como para ahorcarlo y logran llevarlo al cuartel, y al bajarlo empieza a golpearse con las paredes y el suelo y logran reducirlo de nuevo. Lo identifican y era Luis Gatica y tenía una orden pendiente por lesiones.

Recuerda las lesiones de Alan y de él también. Recuerda que él tuvo lesiones en mano y cara. Las de mayor gravedad eran de Alan, por la mordedura y fractura de mano. Tuvo lesiones de carácter grave y él de lesiones leves. Luego continuó el procedimiento de rigor.

Señala que en el cuartel, el sujeto seguía agresivo.

Indica que el sujeto les señaló que los iba a matar.

Que el testigo corrobora lo señalado por los demás funcionarios policiales, en cuanto apoyó el procedimiento de detención del acusado. Indicó que sabía se trataba de un robo con “violencia” y que el imputado Luis Gatica se mostraba violento y agresivo y que recibió lesiones pero las de mayor gravedad las sufrió su colega Becerra.

Si bien se equivocó al indicar el día de los hechos, dijo 5 y no 4, aquello no resulta relevante, ya que el día en cuestión no ha sido objeto de discusión.

Relato de **MAXIMILIANO ALEXANDER MOMBERG SOTO**, funcionario policial, indica que fue al lugar a petición de un carro que tenía un procedimiento por robo y luego toma declaración en calidad de víctima de Kayla Araya.

Señala que fue el 4 de octubre de 2023, en la noche, en el servicentro del Pronto Copec, en Vicuña Mackenna. No recuerda la numeración exacta del lugar.

Refiere que hay un servicio de guardia, y hay un turno de 24 horas que van al sitio del suceso. Explica que le piden apoyo y en la unidad, y va con González, Briceño, Reyes y él. Se trasladaron al lugar. Y en el lugar, dentro del carro policial, había 2 personas forcejeando, y uno era el inspector Becerra, se acercaron y al bajarse del carro y al mirar por el lado del piloto, estaba Becerra y el detenido. El sujeto tenía afirmado al inspector de la corbata y va al carro e ingresa por la parte trasera para ocupar los grilletes de seguridad. El inspector Becerra, le dice que ya estaba esposado y que se había pasado las manos hacia adelante. No sabe quiénes estaban fuera del carro y recuerda que había una mujer que era la

pareja del detenido. Y por eso, le pide a Briceño que suba y él (testigo) toma el volante del vehículo.

Refiere que González adopta un procedimiento de receptación respecto de la pareja del acusado.

Recuerda que el detenido seguía forcejeando y al llegar a la Brigada, se bajan del vehículo, y el imputado continúa golpeando su cabeza.

Indica que vuelve al llegar al Servicentro para buscar a los colegas que estaban en el lugar. Luego toma declaración a Kayla y la lleva a constatar lesiones.

Sostiene que Kayla, indica que trabaja en el Pronto Copec y ese día estaba en funciones, y en ese tenor, se da cuenta de un sujeto, que toma distintos especies y las pone en el morral. Ella se acerca y cierra la puerta del servicentro, con su compañera y el acusado las golpea. Además había un cliente, interviene un bombero del servicentro que atiende el local. Llega el carro policial y comienza a agredir a los funcionarios.

Recuerda que la lleva a urgencias y Keyla tenía equimosis y dolor. Firma acta de pre existencia en que aparece que las especies sustraída tenían un valor de alrededor de \$ 6.000 pesos.

Dijo que le quitan el bolso y después ocurren los hechos de violencia.

Que el funcionario policial participó en la detención del acusado y prestó cooperación trasladándolo hacia la unidad policial. Observó su comportamiento agresivo.

Tomó declaración también a doña Kayla como víctima quien relató que el sujeto ingresó al local a sustraer especies y luego al cerrarle la puerta, éste se comportó de manera violenta. Agregó que le quitaron el bolso al acusado y comenzó la violencia respondiendo a una pregunta de la defensa.

**NOVENO:** *Estándar de prueba.* Que el estándar probatorio opera sobre la base de decidir fundadamente si, sobre la base de la prueba incorporada en el proceso penal, es posible o no justificar externamente la concurrencia de las hipótesis acusatorias o, si, por el contrario, dichos datos probatorios resultan insuficientes para satisfacer el estándar establecido por el legislador en el artículo 340 del Código Procesal penal. En tal sentido, resulta pertinente traer a colación lo señalado por Ferrer Beltrán en cuanto al estándar de prueba en materia penal, quien señala que: “Para considerar probada la hipótesis de la culpabilidad deben darse conjuntamente las siguientes condiciones: 1) La hipótesis debe ser

capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas; y 2) Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc”. Ferrer cita como ejemplo de una tesis ad hoc, aquella que sostuviera que todos los testigos han montado un complot en su contra (Ferrer, La valoración racional de la prueba, Editorial Marcial Pons, 2007, pp. 147-149). Así, para comprobar las dos condiciones del estándar probatorio el tribunal, en la valoración de la prueba debe analizar tanto la fuerza probatoria de cada medio de prueba en particular y el peso del acervo probatorio en su conjunto. Evidentemente dicha tarea no se puede realizar de cualquier forma, toda vez que en un contexto altamente institucionalizado como lo es el proceso judicial y, en este caso el proceso penal, el legislador ha establecido reglas precisas sobre el sistema de valoración de la prueba conforme al cual el tribunal debe ejecutar esta tarea. De esta manera, conforme con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes del Código Procesal Penal, este sistema es el de la sana crítica, el cual implica reconocer la libertad de prueba, la libertad de valoración y el deber de fundamentación que, en el caso de la *questio facti* o premisa menor, conlleva respetar las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y las reglas de la lógica (artículo 297 del Código Procesal Penal). En cuanto a las reglas de la lógica, el razonamiento inductivo, base de la labor jurisdiccional, conlleva respetar las reglas básicas del pensamiento, esto es, los principios de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y el principio de razón suficiente.

**DÉCIMO:** *Hechos acreditados.* Que, de acuerdo con lo referido en el considerando Octavo sobre *valoración de la prueba y de la declaración del acusado*, apreciada libremente la prueba según lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, los sentenciadores han llegado a la convicción, tal como se adelantó por el Tribunal en el veredicto, que es posible dar por acreditado los siguientes hechos: “El 4 de octubre de 2023 alrededor de las 20:45, el imputado LUIS DAMIAN GATICA SANCHEZ concurrió hasta el pronto Copec, ubicado en avenida Vicuña Mackenna nro. 1990, comuna de Ñuñoa, procediendo a apropiarse contra la voluntad de sus dueños y ánimo de lucro de

un paquete de ramitas y una bolsa de magdalenas, evaluadas en la suma de \$6.000, siendo visto por las dependientes del local KAYLA BELÉN ARAYA REYES y JESLEINE TERÁN OSES, a quienes con el fin de evitar su captura procedió a agredirlas y golpearlas, causándole a KAYLA BELÉN ARAYA REYES “*escoriación en mano equimosis en abdomen y dolor en costilla izquierda*”, lesiones calificadas clínicamente como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia nro. 40911326 de Sapu Lo Hermida y a JESLEINE TERÁN OSES “*Contusión inguinal derecha; atralgia muñeca izquierda, obs. Esguince*”, lesiones calificadas clínicamente como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia número 91, Sapu lo Hermida, pese a lo anterior logra ser reducido. A su turno, esta acción es advertida por funcionarios de la PDI que pasaban por el sector, por lo que procedieron a su detención y tanto al momento de subirlo al carro institucional para traslado a la unidad, como también en el traslado a la unidad, el imputado se torna agresivo, golpeando y mordiendo al inspector de la PDI ALAM DANILO BECERRA HINOSTROZA, causándole: “*mordedura humana y fractura en 5° metacarpo mano derecha*” lesiones de carácter menos graves y que según el dato de atención de urgencia nro. 66596, del Hospital de Carabineros de Chile fueron calificadas como “leves”; al Inspector de la PDI AUGUSTO FERNANDO BRICEÑO MONTERO: “*traumatismo superficial en cara y extremidades superiores*” lesiones leves conforme al dato de atención de urgencia del Hospital de Carabineros de Chile y al Subinspectora de la PDI JAVIERA PAZ MALLEA VIDAL “*herida erosiva en mano izquierda*” lesiones calificadas como de carácter leve, según el dato de atención de urgencia nro. 66597, del Hospital de Carabineros de Chile.”

**UNDÉCIMO:** *Elementos de los tipos penales materia de la acusación y bienes jurídicos protegidos.* Que para que concurra el delito de robo con violencia deben concurrir los elementos propios del delito de robo, en este caso con violencia: a) la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, b) sin la voluntad de su dueño y c) ejecutada con violencia en las personas.

En cuanto al tipo subjetivo, se realiza con dolo directo.

Se debe considerar como criterio interpretativo, que se trata de un ***delito pluriofensivo***, cuyos bienes jurídicos protegidos de manera directa en esta figura penal, son en el caso del robo con violencia, la propiedad y la salud de las personas.

Respecto del delito de lesiones, se requiere en su parte objetiva “herir, maltratar de obra o golpear a otro” y se califican de “menos graves” cuando no concurren las circunstancias del artículo 397 del Código Penal, como sucede en este caso y por ello, se desplaza la figura penal base hacia la descrita en el artículo 399 del mismo cuerpo legal. En el caso de las lesiones leves, éstas son aquellas calificadas de tal manera por el Tribunal, de acuerdo con un criterio valorativo de circunstancias del hecho o de la calidad de las personas y que no estén comprendidas en el tipo penal base.

El tipo subjetivo en el caso concreto es atribuible a dolo.

Y como criterio interpretativo, se protege el bien jurídico penal de la “salud” de las personas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** *Configuración de los tipos penales y bienes jurídicos penalmente tutelados.* Que respecto de la calificación jurídica que se ha establecido, los hechos descritos constituyen el delito de **robo con violencia** tentado, previsto en el artículo 436 inciso primero con relación a lo dispuesto en el artículo 432 del Código Penal, por cuanto, la conducta desplegada por el acusado, esto es, golpear a las dependientas del local comercial, al que ingresó para sustraer especies, lo que no pudo lograr, permite concluir que el comportamiento ejecutado por el acusado tiene la aptitud, *ex ante*, para lesionar los bienes jurídicos protegidos, implicando la conducta típica ejecutada, el **conocimiento ex ante** del riesgo jurídicamente desaprobado inherente al comportamiento típico desplegado, concurriendo, de esta forma, **dolo**, como **forma de imputación o atribución subjetiva de responsabilidad penal**, conculcándose con ello, los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, consistentes en la propiedad y la salud de las personas.

Sobre los delitos de lesiones, éstos se configuran al realizar el acusado, la conducta de herir, maltratar y lesionar, a tres funcionarios de la Policía de Investigaciones, dentro del procedimiento de detención por flagrancia, y mientras forcejeaba para evitar su detención.

**DÉCIMO TERCERO:** *Iter criminis o grado de desarrollo del delito.* Respecto del delito previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1° en relación con el artículo 432 del Código Penal, atribuible al acusado, es posible señalar que no logrando éste, la sustracción de las especies que se encontraban al interior del local, no cabe sino concluir que el delito se encuentra en calidad de tentado, el que debe ser sancionado como consumado de acuerdo

con el artículo 450 del Código Penal.

**DÉCIMO CUARTO:** *Autoría y participación. Rechazo de las alegaciones de la defensa y recalificación del delito de lesiones graves a lesiones menos graves.* Que, sin perjuicio de lo ya señalado en el Considerando sobre Valoración de la prueba y para efectos metodológicos es necesario señalar que sobre el delito de robo con violencia y respecto del cual, la defensa solicitó su recalificación a los delitos de hurtos y lesiones, y coincidiendo que esta hipótesis es perfectamente posible se presente en la práctica, lo cierto es, que en estos hechos en particular y de acuerdo con lo que se acreditó en el juicio oral, no es posible dicha recalificación en base a los siguientes antecedentes:

Que por una parte se contó con los dichos de las víctimas, dependientas del local, doña Jesleine Terán y doña Kayla Araya, quienes indicaron que el acusado ingresó para sustraer especies y las puso dentro de su morral y al querer salir, fue compelido por éstas para que las dejara y éste no lo hizo. Lo anterior también fue observado por la testigo Mardones quien se encontraba bebiendo café junto con su marido. En tal circunstancia, la víctima Kayla Araya, cierra la puerta y el imputado comenzó a forcejar con ambas y las lesiona como se acreditó con los respectivos datos de atención de urgencias.

Que se discutió, si el acusado tenía o no todavía su morral al tiempo de iniciar los actos violentos y si bien Kayla dijo que Jesleine había logrado quitarle el morral, indicó que luego que el acusado lo recuperó mientras forcejeaban y en la dinámica inmediata de los hechos, esta circunstancia pudo o no haber pasado, ya que ella fue la única que lo dijo de manera tan certera, pero lo cierto es que se acreditó que la violencia ejercida por el imputado, se relaciona de manera directa con la sustracción de las especies, ya sea para recuperarlas, o bien para irse del lugar y aquello no por aplicación de lo dispuesto en el artículo 433 del Código Penal, sino por lo regulado en los artículos 432 y 436 inciso primero del Código Penal, cuya interpretación en tal sentido, es reconocida también por la doctrina, como lo hace Guillermo Oliver, en su obra sobre “Delitos contra la propiedad” páginas 293 y siguientes, en cuanto, que esta violencia descrita en el artículo 432 del Código Penal, se trata más bien de un concurso de delitos de hurto y de coacción sancionados como robo, siendo requisito para entender que estamos ante esta situación o hipótesis, que la violencia se ejerza de forma “inmediata”, como ocurrió claramente en estos hechos. Y esto es, con prescindencia si el sujeto portaba o no aun la especie. En este

caso, no sólo fue inmediato en el tiempo-el acusado indicó que duró menos de dos minutos-sino que además ocurrió en un espacio físico reducido y de extrema proximidad, en que se realizaba el forcejeo y la violencia, en la puerta de salida del local comercial, siendo las víctimas quienes resultaron lesionadas con las agresiones propinadas por el acusado y no al revés, según se acreditó. Y al no haber salido el acusado del local, claramente este delito tampoco se encontraba agotado como lo sostuvo la defensa, por ello, dicha recalificación hacia un delito de hurto y lesiones, debe ser rechazada. En el mismo sentido, Antonio Bascañán, en su obra “El robo como coacción” página 84 y siguiente.

Sobre las lesiones leves a la funcionaria Mallea, se descarta absolver por este hecho, porque tanto el testimonio de ella, como de los funcionarios que participaron en el procedimiento, en especial de Alam Becerra, la sitúan- a lo menos-interactuando con el imputado cuando le piden a Mallea que saque las cosas del vehículo policial para ingresar al acusado en la parte posterior, y no es efectivo que no tuviera ningún contacto con él. Sus lesiones además fueron acreditadas con el respectivo Dato de Atención de Urgencias, por lo dichas lesiones son atribuibles a la conducta agresiva del imputado, que fue reconocida por éste también en su declaración en juicio oral.

Que sobre los delitos de lesiones leves al funcionario Briceño, aquello no fue objeto de discusión y consta tanto su declaración, como de los demás funcionarios que participaron en el procedimiento y en el respectivo dato de atención de urgencias.

Respecto de las lesiones al funcionario Becerra, estás el Tribunal las recalificó de lesiones graves a lesiones menos graves, ya que se contaba con dos documentos que entregaban información médica distinta, los documentos incorporados con la letra b) número 5 y 11) del auto de apertura, en que ambos instrumentos, daban cuenta de la existencia de una fractura en el dedo quinto de la mano derecha, uno lo califica de leve (el número 5) y el otro otorgado en un lugar distinto y con otro profesional, en un tiempo posterior, emite una licencia por 30 días, y tal diferencia de calificación, no se pudo complementar ante la falta de testimonio o pericia médica que explicara esta circunstancia.

Suma lo anterior, que la propia acusación basa la calificación jurídica de lesiones graves en un documento que es el Dato de atención de urgencias N° 66594 de 4 de octubre de 2023, que precisamente la calificó como “leve” por ello, tratándose de una fractura que no resultó acreditada la gravedad de la misma, corresponde atendida su existencia, aplicar

el tipo penal base o residual de lesiones menos graves del artículo 399 del Código Penal.

Que de la prueba rendida y ya referida latamente, y de la propia declaración del acusado, se pudo corroborar la participación directa de éste en los hechos y en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto las conductas desplegadas por el acusado son elementos más que suficientes para estimar acreditada su participación.

Que un *sistema de valoración racional de la prueba o de sana crítica* como el que nos rige conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, permite libertad probatoria, y se caracteriza por la inexistencia de reglas legales que establezcan los medios de prueba por los cuales han de probarse los hechos ni de aquellas que regulen el valor probatorio que el juez debe asignar a los elementos de juicio, pero que impone al juez la *obligación de fundamentar* su decisión haciendo explícitas las razones de hecho y de derecho que la han motivado. Dicha motivación debe realizarse respetando las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Por **leyes de la lógica** no nos limitamos a las leyes básicas del pensamiento (principio de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), sino que además al razonamiento inductivo (que ocupa un lugar central en el razonamiento judicial, en tanto razonamiento que es principalmente -aunque no únicamente- de tipo inferencial, probabilístico, refutable y derrotable), deductivo y abductivo entre otros. La **máximas de la experiencia** son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Stein, Friedrich, *El conocimiento privado del juez*, Editorial Olejnik, 2018), p. 23); o bien, enunciaciones de tipo general obtenidas a partir de la observación de suceso pasados, susceptibles de ser formuladas por cualquier persona de buen entendimiento y mediana cultura (Ubertis, Giulio, *Elementos de epistemología del proceso judicial*, Editorial Trotta, 2017, p. 75). Los conocimientos científicamente afianzados son aquellos que se sustentan en el conocimiento científico confirmado y en la investigación y suelen acreditarse a través de peritos o testigos expertos. Pueden sustentarse en leyes científicas de carácter universal como la ley de la gravedad (Taruffo, *‘Simplemente la verdad*, Editorial Marcial Pons, 2010, p. 238); en principios bien establecidos, como los conocimientos científicos que sustentan la identificación de personas a través de sus huellas

dactilares o en resultados de investigaciones menos confiables, como los procedimientos de identificación de personas a través de los registros vocales (Anderson, Schum y Twining, *Análisis de la prueba*, Editorial Marcial Pons, 2015, p. 330).

Así entendida la **valoración de la prueba** es un proceso racional que realiza el juez a fin de determinar el valor epistémico de los medios de prueba, considerados individualmente y en su conjunto; y, así mismo, en analizar las relaciones lógicas entre los enunciados fácticos proporcionados por tales medios de prueba y entre estos enunciados y uno o más hipótesis fácticas presentadas en el juicio. El valor epistémico consiste en aquellos atributos por los que un determinado medio de prueba resulta fiable y las reglas lógicas se traducen en inferencias que permiten conectar dos o más enunciados fácticos. Las críticas de la defensa parecieran apuntar más bien a la **valoración individual de la prueba**, que es aquella que determina el valor epistémico de cada medio de prueba en forma individual y en la que se analizan las relaciones lógicas entre los enunciados fácticos que cada medio proporciona. Sin embargo, el tribunal además debe realizar una **valoración conjunta de la prueba** que es aquella en que se determina el valor epistémico del conjunto de elementos de juicio a fin de establecer si se encuentra acreditada la hipótesis acusatoria acerca de cómo ocurrieron los hechos que se enjuician y se determina el grado de solidez o corrección de esta inferencia probatoria (González Lagier, “Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba”, en Ferrer (Coord.), *Manual de razonamiento probatorio*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022, p. 355; Bravo Ibarra, *Prueba, valoración y decisión. Problemas jurisprudenciales y propuesta desde una teoría racionalista de la prueba*, Editorial Librotecnia, 2022, pp. 238-239).

Hay que considerar que la decisión condenatoria del tribunal no se basa sólo en el contenido de los dichos de los testigos sino que en el conjunto de pruebas incorporadas en el juicio oral tales como pruebas testimoniales, materiales y otros medios de prueba, de manera que es la totalidad del acervo probatorio el que ha permitido al tribunal superar el estándar probatorio “más allá de toda duda razonable”, en términos tales que es posible afirmar que que la hipótesis acusatoria es capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permite formular han resultado confirmadas y aportadas como pruebas al proceso y, del mismo modo, han sido refutadas las hipótesis formuladas por la defensa- salvo lo relativo a

las lesiones graves sufridas por Becerra- y la prueba explica suficientemente los hechos acreditados(Ferrer, *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*, Editorial Marcial Pons, 2021, p. 209).

**DÉCIMO QUINTO:** *Audiencia de determinación de la pena.* Que en la audiencia de determinación de la pena el **Ministerio Público** respecto del delito de Robo con violencia, pide las penas ya solicitadas de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, 540 días de presidio menor en su grado medio por las lesiones menos graves. Luego rectifica e indica que pide una pena de 5 años por las lesiones menos graves y sobre las lesiones leves, pide penas de 540 días de presidio menor en su grado medio.

Cita condenas anteriores del acusado e incorpora mediante lectura resumida su extracto de filiación y antecedentes. Consta una pena de 41 días de prisión en su grado máximo por sentencia por Hurto Simple de 10 de marzo de 2023, causa RIT 5205-2022, del 14 Juzgado de Garantía de Santiago, sentencia causa RIT 7291-2023, a 41 días de prisión en su grado máximo del Juzgado de Garantía de Puente Alto por delito de hurto de 24 de octubre de 2023, causa Rit 7825-2023 condenado a multa 1/3 como autor de hurto de 9 de noviembre de 2023, causa RIT 6005-2023, condenado a una pena de 21 días de prisión en su grado medio como autor de hurto, Juzgado de Garantía de Puente Alto, entre otras condenas que registra en su extracto.

La **Defensa** pide se reconozca circunstancia atenuante del artículo 11 número 9 del Código Penal, porque reconoció los hechos y las especies y la sustracción. También las lesiones y pide se considere como como muy calificada y para el delito de robo con violencia, ya que tiene marco rígido pide una pena de 5 años y 1 día y se considere la extensión del mal causado. Y en el caso de las lesiones leves pide dos penas de 41 días de prisión en su grado máximo por cada lesión. Y respecto de las lesiones menos graves, se imponga una pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo o en subsidio, los mínimos de lo establecido en la ley, sin costas.

**DÉCIMO SEXTO:** *Circunstancias modificatorias ajenas al hecho.* Que en cuanto a la **circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal**, esto es, la **colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos**, ésta será concedida por el tribunal, teniendo en consideración que se trata de una cuestión normativa o valorativa que busca premiar al acusado que renuncia a su derecho a guardar silencio y decide declarar

confesando lo sustancial de los hechos materia del juicio y su participación en ellos.

Que la sustancialidad dice relación con la contribución de la declaración del acusado en la acreditación de los hechos y de su participación en conjunto con los demás medios de prueba. Por lo tanto, no se trata de una cuestión meramente ontológica que deba resolverse conforme al criterio decimonónico de la supresión mental hipotética. Está interpretación olvida que el legislador modificó el artículo 11 N° 9 que, en un principio, atenuaba la responsabilidad del acusado que colaboraba substancialmente con el éxito de la investigación. La nueva redacción amplía el ámbito de aplicación de la circunstancia minorante, al referir la sustancialidad al esclarecimiento de los hechos, cuestión que debe ser valorada por el tribunal y luego sopesada junto al total del acervo probatorio a fin de establecer si la prueba junto a la declaración del acusado logra superar el estándar de prueba que en materia penal es “más allá de toda duda razonable”.

Sobre la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, el legislador premia al imputado que, no estando obligado a colaborar entregando datos sobre el hecho punible y su participación en él, ya que su derecho es a guardar silencio durante el procedimiento, decide intervenir en el juicio y prestar declaración, abdicando de su garantía jurídico-procesal.

Que respecto del delito de robo con violencia, el acusado reconoció la sustracción de especies y el forcejeo ocurrido durante la misma, por lo que el Tribunal la reconocerá por estimar su procedencia.

Que respecto de los delitos de lesiones, tanto menos graves como leves, el Tribunal, hará lugar a lo pedido por la defensa, y calificará la atenuante antes invocada, en los términos del artículo 68 bis del Código penal, por cuanto el acusado declaró y reconoció las lesiones provocadas a las víctimas funcionarios policiales. Incluso su testimonio permitió dar mayor contenido a las lesiones cuestionadas por la defensa respecto de los funcionarios Mallea y Becerra, por lo que su declaración, cobra una mayor relevancia, al haber aportado elementos que en su conjunto permitieron arribar a un veredicto en su contra.

Además, desde un punto de vista práctico, resulta significativo recibir al inicio de la audiencia de juicio, el testimonio del acusado, puesto que centró la discusión de prueba posterior en los puntos no reconocidos. Así las cosas, el Tribunal considerará respecto del acusado la atenuante del artículo 11 N° 9 como muy calificada en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, respecto de los ilícitos de lesiones menos graves y leves.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** *Determinación de la cuantía exacta de la pena respecto del acusado.* Que siendo el marco penal aplicable aquel dispuesto en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, esto es, presidio mayor en sus grados mínimos a máximo y concurriendo respecto del acusado una circunstancia atenuante de acuerdo con el artículo 11 N°9 del mismo cuerpo normativo, corresponde imponer la pena dentro del marco rígido establecido, en este caso, el de presidio mayor en su grado mínimo, decidiendo el Tribunal imponerla en el piso, porque se estima ya es lo suficientemente alta para comprender tanto el injusto punible como el reproche culpable del imputado.

Que respecto de los delitos de lesiones, en el caso de las lesiones menos graves del artículo 17 bis número 3 del Decreto Ley 2460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, y considerando la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, calificada de acuerdo con los términos del 68 bis del mismo cuerpo legal, se rebajará la pena en un grado, situándose en el marco del presidio menor en su grado mínimo a medio.

La misma rebaja del artículo 68 bis del Código Penal, procede respecto de los dos delitos de lesiones leves, descritos en el artículo 17 bis número 4 del mismo cuerpo legal, esto es, prisión en su grado máximo, las que no se impondrán separadamente de acuerdo con el artículo 74 del Código Procesal Penal, sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, aumentándola en un grado, por resultar más beneficioso para el acusado.

En todos estos casos, se impondrán en el respectivo piso por ser suficientemente alta para comprender el injusto de los hechos punibles.

Que atendidas las extensiones de las penas impuestas, no procede la aplicación de penas sustitutivas por lo que resulta innecesario analizarla.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11N°9, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 45, 49, 50, 55, 68, 68 bis, 69, 74, 399, 432, 436 N° 1, 449, 450, 494 N°5 del Código Penal; artículo 351 del Código Procesal Penal; artículo 17 bis del Decreto Ley 2460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, artículos 47, 295, 296, 297, 324, 340, 341, 342, 344 del Código Procesal Penal; y se declara:

**I.** Que se **CONDENA** al acusado **LUIS DAMIÁN GATICA SÁNCHEZ**, ya individualizado como **autor** del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero con relación a lo dispuesto en el artículo 432,

ambos del Código Penal, en calidad de tentado, cometido el día 4 de octubre de 2023, en la comuna de Ñuñoa; a sufrir la pena privativa de libertad de **CINCO AÑOS Y UN DÍA (5 AÑOS Y 1 DÍA) DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO** y a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares por el tiempo de duración de la condena.

II. Que se **CONDENA** al acusado **LUIS DAMIÁN GATICA SÁNCHEZ**, ya individualizado como **autor** del delito de **LESIONES MENOS GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 17 bis N°3 del Decreto Ley 2460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, con relación al artículo 399 del Código Penal, en grado de consumado, cometido el día 4 de octubre de 2023, en la comuna de Ñuñoa; en contra de la víctima Alam Becerra Hinostroza, a sufrir la pena privativa de libertad de **SESENTA Y UN DÍAS (61) DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO** y a la pena accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos por el tiempo de duración de la condena.

III. Que se **CONDENA** al acusado **LUIS DAMIÁN GATICA SÁNCHEZ**, ya individualizado como **autor** de **DOS DELITOS de LESIONES LEVES**, previstos y sancionado en el artículo 17 bis N°4 del Decreto Ley 2460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, con relación al artículo 494 N°5 del Código Penal, en grado de consumado, cometido el día 4 de octubre de 2023, en la comuna de Ñuñoa; en contra de las víctimas Augusto Briceño Montero y Javiera Mallea Vidal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, a sufrir **UNA PENA ÚNICA** privativa de libertad, por ambos delitos de **SESENTA Y UN DÍAS (61) DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO** y a la pena accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos por el tiempo de duración de la condena.

IV. Que, no reuniendo el condenado, ya individualizado, los requisitos para optar a alguna pena sustitutiva a la pena privativa de la libertad, no se impondrá ninguna de las establecidas en la ley 18.216, debiendo realizarse el cumplimiento efectivo de las penas impuestas.

V. Que, encontrándose el acusado privado de libertad, y habiendo sido defendido por la Defensoría Penal Pública y no resultar totalmente vencido, se les exime de su obligación de pagar las costas de la causa.

**VI.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 348 del Código Procesal Penal, se establece que respecto del acusado, la pena empezará a cumplirse a contar del día **1 de enero de 2024** fecha desde la que ha estado privado de su libertad en forma ininterrumpida por haber quedado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva por esta causa, sumados los **días que estuvo previamente privado de libertad entre el 5 de octubre al 19 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, más el día de control de detención**, es decir, a la fecha de dictación de esta sentencia, registra, **trescientos setenta y cinco (375) días** de privación de libertad por esta causa, según se establece en el certificado emanado de la Sra. Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

**VII.** Que en relación con el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, cúmplase en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 en cuanto deberá incorporarse y determinar previa la toma de muestras biológicas si fuese necesario, la huella genética del sentenciado, a fin de que se incluya en el Registro de Condenados, sujetándose todo lo anterior al Reglamento respectivo con que cuenta la citada Ley.

**VIII.** Ejecutoriado que sea el presente fallo, dése cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Santiago que corresponda.

Sentencia redactada por la magistrada doña Ruby Vanessa Sáez Landaur.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

**RUC N° 2301082154-1**

**RIT N° 168-2024**

Sentencia pronunciada por la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por la magistrada doña Karen Muñoz Jaramillo y por los magistrados don Alfredo Lindenberg Bustos y doña Ruby Vanessa Sáez Landaur. La primera en calidad de jueza destinada, el segundo y la tercera en calidad de jueces titulares de este Tribunal. No firma la magistrada Muñoz por encontrarse haciendo uso de su feriado legal ni la magistrada Sáez por encontrarse haciendo uso de licencia médica.